

INICIAN ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR. PLANTEAN CASO FEDERAL. SOLICITA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Parte actora: ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, NUM - Asociación Civil de Ni Una Menos, FEIM - Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, Fundeps - Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables, MxM - Fundación Mujeres por Mujeres.

Parte demandada: Ministerio de Justicia de la Nación, Poder Ejecutivo Nacional.

Materia: Acción declarativa de certeza.

Documental acompañada: la indicada en el capítulo de prueba.

Señor/a Juez/a

La ASOCIACIÓN CIVIL **EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO - ELA**, representada por su directora ejecutiva y apoderada Natalia Gherardi, conforme copia del poder judicial que se acompaña, con domicilio real en Teniente Gral J. D Perón 1628, piso 5 oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ASOCIACIÓN CIVIL **NI UNA MENOS**, representada por su apoderada Lucía Ángela Cavallero, conforme copia del poder que se acompaña, con domicilio real en El Salvador 3882, timbre D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **FUNDACIÓN PARA ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MUJER (FEIM)** representada por su presidenta Mabel Bianco, según surge de la documentación cuya copia simple se acompaña, con domicilio en Paraná 135, piso 3 Departamento 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES (Fundeps)**, representada por su directora ejecutiva y representante legal, Mayca Balaguer, conforme copia del Acta del Consejo de Administración que se acompaña; y la **FUNDACIÓN MUJERES POR MUJERES (MxM)** representada por su presidenta Soledad Deza, con domicilio en la calle Las Piedras 689 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Todas con el patrocinio letrado de Patricia Sotile, Mat. Fed. T° 54 F° 285 C.F.A.B.B, y de María Luz Baretta, Mat. Fed. T° 511 F 55°, CUIT 27-37114967-3, constituyendo domicilio en Tte. Gral. Perón 1628 piso 5 oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico, respetuosamente nos presentamos y decimos:

1. Personería

Conforme acreditamos con la copia del estatutos constitutivos, actas de designación de autoridades, poderes vigentes y otra documentación complementaria, todo lo cual se acompaña como documental, las firmantes tenemos facultades suficientes para representar a las siguientes personas jurídicas:

(i) El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil - ELA (en adelante, ELA), con domicilio social en Teniente Gral J. D Perón 1628, piso 5 oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-70870759-3 e inscripción registral mediante Resolución 798 y 905/2003 del 11 de julio y 1 de agosto de 2003, de la Inspección General de Justicia de la CABA.

(ii) La Asociación Civil Ni Una Menos (en adelante NUM) con domicilio social en El Salvador 3882, timbre D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscripción registral mediante Resolución 1084/2022 de la Inspección General de Justicia de la CABA.

(iii) La Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (en adelante FEIM) con domicilio social en Paraná 135, piso 3 Departamento 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-64197681-0 e inscripción registral mediante Resolución 1045/89 de la Inspección General de Justicia de la CABA.

(iv) La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (en adelante Fundeps), con domicilio social en Bolívar 400, 2do piso, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, CUIT 30-71164639-2 e inscripción registral mediante Resolución N° 031 "A"/10 de la Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba.

(v) La Fundación Mujeres por Mujeres (en adelante MxM), con domicilio social en la calle Las Piedras 689 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, CUIT 30-71532723-2 e inscripción registral mediante Resolución N° 216/2016 de la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán.

2. Objeto y legitimación pasiva

Que venimos por la presente a promover formal **Acción Declarativa de Certeza** en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por carecer de otra vía judicial idónea. La demanda se dirige contra:

(i) El **Poder Ejecutivo Nacional** (en adelante "PEN"), con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

(ii) El **Ministerio de Justicia de la Nación**, con domicilio en Sarmiento 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atento a los anuncios oficiales de cierre de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género y de 81 Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) en todo el país, sin actos administrativos publicados en el Boletín Oficial que los respalden, no existe certeza sobre los alcances de la relación jurídica que el PEN y el Ministerio de Justicia tienen con las niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional, víctimas y potenciales víctimas de violencias basadas en género, en estado de

múltiple vulnerabilidad, en virtud de las obligaciones estatales en los términos de la Leyes Nacionales 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; la Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; y la Ley 27.210 que crea el cuerpo de abogados y abogadas para personas en situación de violencia por motivos de género.

Siendo que la falta de rectoría en materia de género supone un perjuicio para el colectivo afectado y que al momento de interposición de esta acción se desconoce la vigencia y funcionamiento de los mecanismos existentes para garantizar el acceso a la justicia y condiciones para una vida libre de violencias de mujeres, niñas y adolescentes, **el objeto de esta acción es:**

(i) Obtener una sentencia que **ordene al PEN y al Ministerio de Justicia de la Nación cesar con el estado de incertidumbre sobre los alcances de la relación jurídica** que tienen con las niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional, víctimas y potenciales víctimas de violencias basadas en género en estado de múltiple vulnerabilidad, y que vuelva a fijar dicha relación en los términos de la Leyes Nacionales 26.485, 27.499 y 27.210. Por consiguiente, solicitamos se ordene al PEN y al Ministerio de Justicia:

1) Dotar de alcance y contenido, mediante los correspondientes actos administrativos, a la relación jurídica del Estado con el colectivo que representamos en virtud de las Leyes Nacionales 26.485, 27.499 y 27.210. Para ello debe prever:

- a) La definición del órgano rector encargado de impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichas leyes.
- b) Los mecanismos legales, infraestructura estatal y agentes afectados a los fines de garantizar igual o mayor prestación de los servicios –en proporción, alcance y calidad– que se brindaban hasta diciembre de 2023, conforme a los registros públicos de satisfacción de derechos y de acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género.
- c) Los mecanismos que darán publicidad a los recursos y políticas disponibles, así como también aquéllos destinados a la producción y publicación de evidencia y estadísticas a cargo de este órgano.
- d) Un plan de acción detallado que permita dar cuenta del modo en el que el plan de “mejoramiento y reordenamiento” de los Centros de Acceso a la Justicia continuará garantizando de forma adecuada y progresiva el derecho de acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres.

(ii) Subsidiariamente, **para el supuesto en que se materialice el anunciado cierre** de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género y el reordenamiento y cierre de los 81 CAJ **sin garantizar un piso mínimo en la proporción, alcance y calidad de los servicios previstos en aplicación de las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 que se brindaban hasta diciembre de 2023, obtener una sentencia que declare la inconstitucionalidad de estas medidas.**

(iii) Por último, hasta tanto no cese el estado de incertidumbre y sin que exista una vía alternativa a través de la cual evitar los perjuicios derivados de tal estado, **obtener una medida cautelar de no innovar** (art. 15 de la ley 26.854, art. 230 y ccs. del CPCCN) **que ordene al PEN y Ministerio de Justicia se abstengan de reducir los recursos humanos y la infraestructura institucional afectada** a labores dependientes de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género y de los Centros de Acceso a la Justicia y **de realizar otras medidas de reorganización –como la reasignación de recursos físicos y humanos a otros fines–, así como también se sostenga la producción y publicación de evidencia y estadísticas a cargo de estos organismos.** Ello hasta tanto el Estado Nacional asegure y de certezas respecto a cómo va a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes de manera progresiva, evitando regresiones en materia de derechos.

3. Competencia

En el presente caso resulta competente el Fuero Federal tanto en razón de las personas como por la materia que se ventila en autos. La intervención de V.S. se justifica, pues, por ser los jueces federales quienes tienen atribuidos por la ley fundamental la facultad de interpretar y aplicar el derecho federal (artículo 31 y 116 de la Constitución Nacional). En efecto, la acción declarativa de certeza aquí promovida está dirigida contra el PEN y el Ministerio de Justicia de la Nación, es decir, sujetos con derecho al fuero federal. En cuanto a la materia, se cuestiona la situación de incertidumbre derivada de comunicaciones oficiales que anunciaron la eliminación del organismo rector en materia de igualdad de género, así como del dictado de la Comunicación y la Resolución que determinaron la reorganización de los Centros de Acceso a la Justicia.

Asimismo, se controvierten dichas medidas por ser contrarias a la Ley 26.485, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y demás normativa nacional e internacional indicada en el acápite de Fundamentos.

En consecuencia, procede la jurisdicción federal por razón de la materia y de las personas en tanto se encuentra demandado el Estado Federal y se encuentra en tela de juicio la interpretación de normas federales.

Subsidiariamente, si V.S. considera que, por ser las afectadas habitantes de distintas provincias litigando contra el Estado Nacional, este caso corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se solicita la remisión de las actuaciones a dicho tribunal, de acuerdo con las reglas que establece el CPPCN.

4. Trascendencia institucional del caso. La violencia de género es una de las violaciones de derechos humanos más grave y urgente en Argentina. Cifras en aumento.

En todo el país las mujeres, adolescentes y niñas se encuentran expuestas en forma actual o potencial a las más diversos tipos de violencia, por el sólo hecho de ser mujeres: niñas y adolescentes viven violencia de parte de integrantes de sus familias¹; jóvenes y mujeres enfrentan violencia en el ámbito de sus relaciones de pareja²; situaciones de violencia sexual³; acoso en la vía pública⁴, en lugares de trabajo⁵ y en ámbitos escolares; violencia política⁶, violencia en la atención de la salud y violencia obstétrica⁷. Aún cuando la información empírica sobre la dimensión y el alcance de estas diversas formas de violencia en el país es parcial y fraccionada, son contundentes los datos indicativos de la gravedad del problema. Cada día aparecen en los medios o en las redes sociales las noticias

¹ De acuerdo con la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de 17.603 personas atendidas en 2023, el 53% eran mujeres y el 38% fueron niñas, niños y adolescentes. Disponible en <https://www.ovd.gov.ar/ovd/archivos/ver?data=8783>

² De acuerdo con la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres impulsada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Iniciativa Spotlight cerca de la mitad de las mujeres encuestadas (45%) que están o han estado en pareja, han atravesado algún tipo de violencia de género –ya sea de parte de su actual pareja y/o una anterior- en el ámbito doméstico. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres>

³ En la misma encuesta, el 18% de las encuestadas declara haber atravesado situaciones de violencia sexual por parte de su pareja actual o expareja a lo largo de sus vidas.

⁴ Entre 2020 y el primer trimestre de 2022 se identificaron 570 comunicaciones a la línea 144 de personas consultando por violencia de género en el espacio público. Véase: [/www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/fichasobs-violenciaep.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/fichasobs-violenciaep.pdf)

⁵ La “Encuesta sobre experiencias de acoso laboral por género en Argentina”, elaborada por ELA y NODOS, en 2019 y de la cual participaron 1443 mujeres y personas LGBTIQ+ distribuidas en todo el territorio nacional, presenta datos indiciarios de las experiencias de discriminación, acoso y violencia de mujeres en este ámbito. Existe un grado altísimo de exposición de las personas encuestadas (77%) a comentarios inadecuado sobre el cuerpo y/o la vestimenta. Casi nueve de cada diez personas (el 88%) dijo haber recibido algún chiste, comentarios sexistas, machistas y/o discriminatorios. El 68% contestó que en su historia laboral sus opiniones profesionales han sido denigradas e ignoradas. En un sentido similar, el 69% percibió un trato laboral diferencial con sus pares varones. Sobre las experiencias de acoso y hostigamiento psicológico, el 58% afirmó que recibió este tipo de agresiones en algún momento de su historia laboral. Véase: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/2019-Visibilicemos-el-acoso-laboral.pdf>

⁶ Según un estudio sobre violencia política realizado por ELA en 2018, 8 de cada diez mujeres políticas a nivel nacional mencionaron haber sufrido violencia política por motivos de género a lo largo de su carrera profesional. Véase: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/2018-Violencia-politica-contra-las-mujeres-en-Argentina.pdf>

⁷ Del análisis de los registros de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género (CONSAVIG), surge que en 2017 se registraron 89 denuncias por violencia obstétrica en dicho organismo; en el 2018, 42; en el 2019, 36; en el 2020, 49; y en el 2021 52. Por su parte, en el transcurso de siete años (2015-2021) la Línea 144 identificó como referidas a violencia obstétrica 252 comunicaciones que se derivaron para su seguimiento. Véase: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/ovydvig-informe_violencia_obstetrica.pdf

sobre hechos de violencia de género que se cobran nuevas víctimas, que impactan de manera duradera en el bienestar y calidad de vida de las mujeres, muchas de ellas con consecuencias fatales.

La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos fundamentales de las personas que la padecen. Los datos dan cuenta de una grave situación que persiste año a año en nuestro país, tal como sucede en muchos países de la región.⁸ Los últimos informes sobre femicidios en Argentina, dan cuenta de cifras en aumento mostrando la necesidad de afianzar y profundizar las políticas públicas de prevención y atención de las violencias.

Ante la ausencia de datos oficiales en la primera década de este siglo, los femicidios en nuestro país comenzaron a ser relevados por organizaciones de la sociedad civil a partir de información publicada en los medios de comunicación. El observatorio de femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, coordinado por La Asociación Civil La Casa del Encuentro, **registró entre los años 2008 a 2020 3.551 femicidios y femicidios vinculados de mujeres, niñas y transfemicidios; y 281 femicidios vinculados de varones adultos y niños. Además, 4.430 hijas e hijos quedaron sin madre como consecuencia de los femicidios ocurridos, 64% de ellos menores de edad al momento del hecho.**⁹

Desde hace 10 años, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) elabora el registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas por razones de género. Según este registro **en 2023 hubo 250 víctimas directas de femicidio, un 10,6% más que en 2022, año en el que se registraron 226 casos**¹⁰. De manera sostenida, en los 10 años de elaboración de este registro la mayoría de las víctimas de femicidio son mujeres asesinadas por sus parejas actuales o pasadas: en 2023 fueron el 64% de las muertes violentas y al menos 55 de estas mujeres había denunciado al sujeto activo. Esto muestra con claridad la gravedad del problema y la necesidad de profundizar políticas activas de prevención, acompañamiento y sostén a lo largo del proceso.

Con respecto a lo que va de este año, el Observatorio “Ahora Que Sí Nos Ven” **registró 78 femicidios y 72 intentos de femicidio entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2024.**¹¹

⁸ De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, al menos 4.473 mujeres en 2021 y 4.194 en 2022 fueron víctimas de femicidio en América Latina y el Caribe. Véase: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>. Véase también MESECVI, Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

⁹ <https://www.lacasadelencontro.org/femicidios03.html>

¹⁰ Oficina de la Mujer. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Edición 2023. <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=242>

¹¹ <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/78-femicidios-en-lo-que-va-del-2024>

Las cifras de femicidios en nuestro país reflejan la expresión más extrema de las violencias de género que constituye una grave violación a los derechos humanos que el Estado debe prevenir y reparar. Otras fuentes, como la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres impulsada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Iniciativa Spotlight (implementada con el apoyo de Naciones Unidas y la Unión Europea), permite dimensionar la extensión de la violencias de género contra las mujeres en diferentes regiones del territorio nacional en el marco de sus relaciones de pareja, actuales o pasadas. **Los resultados de la encuesta muestran que el 45% de las mujeres encuestadas que están o han estado en pareja atravesó algún tipo de violencia de género en el ámbito doméstico.**¹²

Además, el Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) implementado por el entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, reúne registros de todos los tipos y modalidades de violencias en contra de mujeres y LGBTI+ que solicitaron asistencia a organismos del Estado entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de noviembre de 2023. De noviembre de 2020 a marzo 2024 se registraron en el Sistema Integrado de Casos de Violencia de Género (SICVG) aproximadamente 650.000 personas asistidas en todo el país por parte de organismos nacionales, provinciales y municipales. Entre ellas, **más de 200.000 personas se encuentran en riesgo altísimo¹³, definido como la implicancia de riesgo de vida inminente por ser víctima potencial de violencias extremas, y que requerían de intervención urgente¹⁴.**

Estos datos dan cuenta de una problemática extendida, de alta prevalencia y de características estructurales, que ha persistido incluso ante la implementación de políticas dirigidas a la prevención, asistencia y erradicación implementadas por distintas gestiones de gobierno, antes de ahora. Si bien la violencia en las relaciones de pareja (actuales y pasadas) no es la única forma de violencia respecto de la cual el Estado nacional tiene obligaciones de garantía hacia la población (la Ley 26.485 es clara en cuanto a las distintas formas y manifestaciones de las violencia que el Estado debe atender), esa violencia muestra su forma más cruel y de consecuencias fatales más extendidas. Por lo tanto, **es razonable asumir que el desmantelamiento de las políticas referidas en esta acción sólo puede resultar en un recrudecimiento de la violencia, el desamparo y la vulneración de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, con consecuencias irreparables.**

5. Hechos

¹² <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres>

¹³ Población correspondiente a los registros nativos del SICVG. No se contabilizan en este caso los registros de personas que no fueron realizados de manera directa en el SICVG sino que se emigraron de otras bases de datos provinciales.

¹⁴ Información extraída de la respuesta al pedido de acceso a la información pública remitido por ELA bajo el EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP. El pedido fue presentado el 26 de abril de 2024 y respondido el 10 de junio.

5.1. La institucionalidad de género en Argentina

Al tratarse de una de una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, la violencia por motivos de género es una problemática estructural y compleja que no se resuelve exclusivamente con leyes ni con asistencia psicológica y social. Se requiere del diseño de estrategias integrales dirigidas a la transformación sociocultural y de las condiciones en que se establecen y consolidan las relaciones sociales, en un esfuerzo sostenido y de largo plazo. En esa dirección se orienta el reclamo histórico que vienen impulsando las organizaciones de la sociedad civil desde hace décadas y se ejemplifica en el planteo de más de 100 organizaciones, activistas y referentes (que incluyen a las actoras en este proceso) que en 2015, luego de la primera movilización pública reunida bajo la consigna “Ni Una Menos”, exigieron el cumplimiento de la necesidad imperiosa de contar con un Plan Nacional de Acción para abordar de un modo integral la violencia contra las mujeres, en cumplimiento del mandato de la Ley 26.485.¹⁵

Nuestro país, respetuoso de los compromisos asumidos internacionalmente para abordar esta problemática, ha velado por el cumplimiento de los Tratados Internacionales (como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Para, y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW, por sus siglas en inglés-, esta última con jerarquía constitucional), y de la Ley Nacional 26.485, que obligan al Estado de manera activa a promover acciones y políticas públicas para la prevención, erradicación y atención de las violencias basadas en género. Es así que **los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes a la vida, a vivir una vida libre de violencia, a la igualdad de oportunidades y de trato, y a la autonomía personal (arts. 16, y 75 inc. 22 y 23 de la CN; arts. 2, 3 y 5 de la CEDAW; arts. 3, 4 y 6 de la Convención de Belém do Pará; art. 3 de la Ley 26.485), fueron objeto de reconocimiento expreso en normas de la mayor jerarquía y, por tanto, se encuentran por encima de cualquier decisión discrecional del Poder Ejecutivo en la forma que organiza sus carteras o reparticiones.**

En la República Argentina los mecanismos para el adelanto de la mujer cuentan con una trayectoria de larga data. Desde el retorno de la democracia comenzaron a funcionar en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional diversas áreas dedicadas a la temática de los derechos de las mujeres en reconocimiento de la necesidad de impulsar políticas activas para modificar la situación de desigualdad estructural por razones de género. En 1992, con el objetivo de cumplir con el compromiso asumido por el Estado Argentino al ratificar la adhesión a la CEDAW, se creó el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) mediante el Decreto 1426/92, con rango de Subsecretaría.

¹⁵ Véase el pronunciamiento conjunto de más de 100 organizaciones y activistas, disponible en <http://feim.org.ar/2015/12/09/por-un-plan-nacional-integral-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres/>

Luego, en septiembre de 2017, mediante el Decreto 698/17 se convirtió al Consejo Nacional de las Mujeres en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), adquiriendo el rango de Secretaría de Estado con una nueva estructura como organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. Esta jerarquización le dio más autonomía en la toma de decisiones y en la ejecución presupuestaria, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la CEDAW¹⁶ y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁷.

El 10 de diciembre de 2019, mediante el Decreto 7/2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (en adelante MMGyD). De este modo, se reemplazó al INAM dotando de mayor jerarquía al organismo a cargo de todo lo inherente al “*diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad*” (Decreto 7/2019, art. 23 ter). A noviembre de 2023 el MMGyD contaba con una estructura organizativa con tres áreas sustantivas principales –la Secretaría de Políticas contra la violencia por razones de género, la Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad y la Subsecretaría de Formación Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad– y una dotación de 1.281 empleados¹⁸ que implementaban políticas y programas para la prevención y abordaje de las violencias de género en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 26.485, programas de capacitación en materia de género y violencia de género de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, así como políticas de igualdad para abordar las brechas de género en el empleo, la distribución de los cuidados y la educación, entre otros ámbitos.

Algunas de las cifras expuestas en el informe de gestión del año 2023¹⁹ del MMGyD dan cuenta de las políticas que, entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023, se propusieron prevenir, abordar y erradicar el fenómeno de la violencia: las políticas del MMGyD **alcanzaron a más de un millón ochocientos mil personas**. Entre las principales acciones, **se brindó apoyo económico a más de 350.000 mujeres y LGBTI+** con el Programa Acompañar y a **902 familiares de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio**; **se atendieron 1.221.538 comunicaciones por violencias de género en la Línea 144**; se proyectó la construcción de **30 Centros Territoriales de Políticas de Género y Diversidad** de los cuales se inauguraron 4 ubicados en Quilmes y Morón en la Provincia de Buenos Aires, Río Grande, Tierra del Fuego AIAS y Santa Rosa, La Pampa. Además, a diciembre de 2023, 14 se encontraban en ejecución, 9 en proceso licitatorio y 3 en proyecto. Se pusieron en marcha **59 equipos interdisciplinarios con 146 profesionales en todo el país** a través del Programa Acercar

¹⁶

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n16/402/18/pdf/n1640218.pdf?token=X14fBxGzYqypjXrlOD&fe=true>

¹⁷ Examen Periódico Universal – Argentina. Tercer Ciclo de Reporte. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/ar-index>

¹⁸ https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/economia/dotacion_personal_apn_12_235F3F2CAC5D.pdf

¹⁹ MMGyD (2023). Informe de gestión 2023, pp. 12 y 13. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/12/libro_informe_de_gestion_2023-hoja_por_hoja-v4.pdf

Derechos y se **capacitó en la Ley Micaela a 234.710 personas** del Sector Público Nacional. En virtud de los principios de progresividad y no regresividad, **estos parámetros constituyen un piso mínimo a partir del cual el Estado debería continuar construyendo sus políticas y del cual no tiene permitido retroceder.**

5.2. La eliminación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el desfinanciamiento de las políticas que atienden las violencias y reducción de servicios en programas específicos

El 10 de diciembre de 2023, mediante Decreto N°8/2023 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, transfiriendo los compromisos y obligaciones del MMGyD al Ministerio de Capital Humano, **sin precisar cómo se daría continuidad a las políticas de protección contra las violencias, dependientes de dicho Ministerio.** En dicho acto se decidió transferir *“los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes”* (art. 10).

Con fecha 26 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto N° 86/2023²⁰ que establece la estructura organizativa del Ministerio de Capital Humano, en la que se encuentra la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género, organismo al que habría quedado reducido el ex Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Sin embargo, desde su creación el 26 de diciembre de 2023, hasta el 19 de febrero de 2024, fecha en que fue designada la señora Claudia Barcia como titular del organismo, la Subsecretaría estuvo acéfala. Por consiguiente, **durante dicho lapso temporal, se desconoció quién y cómo asumiría la responsabilidad de llevar a cabo las tareas que por Decreto, tenía el organismo.** Entre otras funciones, este organismo sería quien asumiría la rectoría dispuesta por los artículos 8 y 9 de la Ley de Protección Integral de las Mujeres N° 26.485, en materia de protección, prevención y erradicación de las violencias. Pese a la designación de su titular en el mes de febrero, **nunca se dio a conocer la estructura de la Subsecretaría, ni cómo esta nueva estructura daría cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni qué ocurriría con las áreas del ex Ministerio y su personal.**

Tres meses más tarde, el día 22 de mayo de 2024, según Decreto 450/2024²¹ y Decisión Administrativa 451/2024²², se decidió trasladar dicha Subsecretaría, desde la órbita del Ministerio de Capital Humano, al Ministerio de Justicia por *“razones de gestión”* (Decreto 450/2024, considerando 2°).

²⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301353/20231227>

²¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/308096/20240524>

²² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/308097/20240524>

El día 5 de junio los trabajadores y trabajadoras de la Subsecretaría publicaron una gacetilla en la que difundieron que directivos de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género les habrían anunciado que el 30 de junio de 2024 el 80% de la planta de trabajadores serían despedidos, con lo que el área quedaría a cargo de unos 100 trabajadores²³ (se adjunta como prueba).

Al día siguiente, 6 de junio, circuló en diversos medios de comunicación y redes sociales la nota NO-2024-59576997-APN-SSPCVG#MJ mediante la cual la Subsecretaria Barcia informa al Ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, su renuncia como titular a cargo de la Subsecretaría, tras indicar que había recibido un llamado “*del Secretario de Derechos Humanos Alberto Baños mediante el cual me comunicó que la Subsecretaría (...) dejará de existir*” (se adjunta como prueba).

Ese mismo día, mediante Comunicación Oficial titulada “*Se concretó el cierre del ex Ministerio de la Mujer*” el Ministerio de Justicia, informó que “*...en diciembre de 2023 se dispuso que el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad se transforme en una subsecretaría mientras se completaba su cierre. Dicha dependencia pasó a la órbita del Ministerio de Justicia y hoy se resolvió su eliminación definitiva*” (el destacado es propio, se adjunta como prueba).

En dicho comunicado se expresó que “*...se detectó que en el área de la Subsecretaría de Género, existía una clara superposición de funciones con distintas agencias gubernamentales que se dedican a la misma tarea*”. Como se desarrollará más adelante, dicha medida desconoce el rol rector y coordinador otorgado por la ley 26.485 a su autoridad de aplicación, así como las obligaciones y compromisos internacionales asumidos en la materia.

Durante todo este período, se evidenció un desfinanciamiento de las políticas que atienden las violencias y reducción de servicios en Programas específicos que acompañaron estos cambios organizativos. El presupuesto vigente (disponible para todo el 2024) es, en términos reales, un 62% más bajo que el de 2023²⁴. Además, ya se ha ejecutado casi la mitad del presupuesto anual disponible para las políticas de género, lo que subraya aún más la insuficiencia de los fondos actuales en comparación con el año anterior.

En particular, se observa un grave desfinanciamiento en las políticas tendientes a la erradicación de la violencia por razones de género: el programa Acompañar²⁵, que prevé el apoyo económico y acompañamiento integral a mujeres y LGBTI+ que se encuentran en situación de violencia de género, redujo su ejecución en un 79% y las acciones de ayuda urgente para familiares de

²³ <https://www.instagram.com/p/C70RIMQu9NU/?igsh=MWxqaDOyeTdrMWVvYw==>

²⁴ ACIJ & ELA (2024) Análisis presupuestario | Primer cuatrimestre de 2024 https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/06/Informe-3J-2024--ACIJ-ELA-.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

²⁵ Este programa, creado mediante Decreto 734/2020 tiene el objetivo de promover la autonomía de mujeres y LGBTI que se encuentran en situación de violencia, mediante transferencias equivalentes al Salario Mínimo, Vital y Móvil por 6 meses consecutivos y acompañamiento integral.

víctimas de femicidios, transfemicidios y travesticidios no ejecutaron presupuesto. Otras políticas, como los programas de protección y rescate de víctimas de violencia y trata, registraron caídas del 72,11% y 90%, respectivamente.²⁶

Asimismo, a partir de estos cambios institucionales se dieron también retrocesos en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a información pública: desde inicios de 2024 no se actualizan los monitores oficiales de los presupuestos transversales de Presupuesto Abierto²⁷, donde la ciudadanía podía dar seguimiento diario a las partidas destinadas a reducir brechas de género. Con respecto a las bases de datos del ex MMGyD que registraban información estadística de los programas a su cargo, también se evidencia una discontinuación en su publicación y la desactivación de los tableros de visualización de datos²⁸ que se encontraban alojados en la página web del organismo, como se desarrollará más adelante.

Con “la eliminación definitiva” de este organismo (según expresa el Comunicado publicado en la cuenta oficial de X del Ministerio de Justicia²⁹), las mujeres, adolescentes y niñas de nuestro país se enfrentarán a un retroceso de más de treinta años en la protección de sus derechos. Además, Argentina pasaría a ser el único país en Latinoamérica sin institución a cargo de las políticas de equidad de género³⁰. Ello, **en directo incumplimiento de las leyes nacionales que determinan la existencia de un órgano rector y las obligaciones a cargo de esta entidad**, así como de los pactos internacionales y los estándares que surgen de los distintos organismos internacionales de protección, tal como se desarrolla en el acápite de Fundamentos.

A pesar de la comunicación oficial, **al momento de interposición de la presente acción el cierre de la nombrada Subsecretaría no ha sido formalizado mediante acto administrativo publicado en el Boletín Oficial. Tal situación de incertidumbre jurídica, provoca un estado de indefensión y falta de certeza para las mujeres, niñas y adolescentes que necesitan acceder a los programas y políticas** que dependen actual y directamente del funcionamiento de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género. Ello se suma a **una palmaria paralización de los programas y las políticas de la institución**, según se desarrolla en el acápite de Fundamentos.

El accionar del PEN y el Ministerio de Justicia no solo vulnera derechos individuales homogéneos de las mujeres, niñas y adolescentes en estado de múltiple vulnerabilidad para acceder a políticas de prevención, protección y asistencia frente a las violencias por motivo de género, sino que

²⁶ Ibídem

²⁷ Disponible en: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/analisis-transversal-genero>

²⁸ Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/estadisticas-del-sicvg>

²⁹ <https://x.com/jusgobar/status/1798884359727894867>

³⁰ Véase: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en: [https://oig.cepal.org/es/indicadores/nivel-jerarquico-mecanismos-adelanto-la-mujer-mam#:~:text=Los%20Mecanismos%20para%20el%20Adelanto%20de%20la%20Mujer%20\(MAM\)%20son.Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.](https://oig.cepal.org/es/indicadores/nivel-jerarquico-mecanismos-adelanto-la-mujer-mam#:~:text=Los%20Mecanismos%20para%20el%20Adelanto%20de%20la%20Mujer%20(MAM)%20son.Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.)

además afecta gravemente la calidad democrática de nuestras instituciones, por cuanto estas medidas se han tomado desconociendo las obligaciones legales que rigen en la materia y los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben guiar todo el accionar estatal.

La repercusión de estas decisiones ha quedado plasmada a través de la movilización masiva de la sociedad y las organizaciones de la sociedad civil, así como de las expresiones de preocupación de los organismos internacionales de protección. El día 7 de junio el Comité de Expertas del MESECVI³¹ -mecanismo de seguimiento y evaluación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará- expresó profunda preocupación por el anuncio de cierre de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, indicando que “[d]e concretarse dicho cierre impactaría directamente sobre unas capacidades estatales ya afectadas por anteriores recortes, comprometiendo seriamente la obligación del Estado de proteger a las mujeres.” A su vez, el 24 de junio, en ocasión de la IX Conferencia de Estados Parte del MESECVI, la Presidenta del Comité de Expertas (CEVI), Gloria Camacho, expresó la preocupación del CEVI por la desaparición del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres en Argentina, expresando que dicha situación “significa un retroceso en todos los derechos ganados en ese país por las mujeres y por la sociedad en su conjunto. Además es contraria a las disposiciones internacionales tanto de la Plataforma de Beijing como de la Convención de Belém do Pará”.³²

De la misma manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación en relación al “*impacto de esta medida en la continuidad de políticas orientadas a prevenir, proteger y brindar atención integral a mujeres en situación de violencia.*”³³

5.3. El reordenamiento de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ)

Los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) son dispositivos territoriales, administrativos y de acceso a información sobre derechos y recursos estatales implementados desde hace 15 años con el objetivo de extender los servicios de asistencia legal gratuita y mejorar la situación del acceso a justicia de la población más desaventajada (Decreto 1755/2008). Los CAJ funcionan dentro de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia, encontrándose en distintas sedes del país, sumando 105 oficinas con aproximadamente 400 empleados³⁴.

Factores como la edad, el género, la salud (física y mental), la situación socioeconómica, la pertenencia a ciertos grupos étnicos y/o culturales, son elementos que aumentan la situación de

³¹ Véase: <https://x.com/MESECVI/status/1798866718485626944?t=s7zc92FcbOtZoKmteGjxEg&s=19>

³² Véase: https://drive.google.com/file/d/1MtSEKLSG_nRZJn3NykKZCbtu6JczmcSr/view

³³ Véase:

https://www.linkedin.com/posts/comision-interamericana-de-derechos-humanos_argentina-cidh-activity-7206422532558614529-vfle/?utm_source=share&utm_medium=member_desktop

³⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/309009/20240610>

vulnerabilidad de una persona y que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos, incluyendo el acceso a la justicia. **Las consultas que los CAJ reciben son predominantemente presentadas por mujeres**³⁵. Es por eso que **los CAJ cumplen un rol fundamental en la atención de distintas temáticas que afectan particularmente a las mujeres**. Entre 2020 y 2022 atendieron 8.860 situaciones de violencia de género³⁶. En estos casos los centros proveen asesoramiento sobre cuestiones legales, acompañamiento y contención psicológica. Muchas veces operan como primer punto de contacto permitiendo una adecuada articulación con otros servicios especializados. Por su impronta de cercanía a la ciudadanía y la noción de accesibilidad como derecho, estos dispositivos permiten el acceso a un universo de programas más amplio del que gestionan los propios CAJ, **dotando de mayor alcance federal a políticas de carteras que no cuentan con representación en todas las provincias**.

Los informes de evaluación presentados por los CAJ destacan como uno de los temas más habituales en la atención a cuestiones vinculadas con las relaciones de familia (en 2022 representó el 20,2% de las consultas)³⁷. En relación a las consultas legales, además de recibir consultas por situaciones de violencia de género, reciben muchas consultas vinculadas a los deberes de responsabilidad parental y el cuidado de personas menores. A su vez, estos centros atienden múltiples consultas sobre el acceso a documentación personal y otras documentaciones (documentos de identidad, certificados de discapacidad) imprescindibles para efectivizar el acceso a todos los derechos.³⁸ Por ejemplo, los CAJ participan activamente en la articulación interinstitucional y el seguimiento de gestiones para acceder a documentación esencial para poder iniciar procesos judiciales y concretar procesos administrativos logrando que puedan acceder a los beneficios previstos por las normativas vigentes.³⁹ En muchos casos, los CAJ son la única instancia estatal presente en los territorios más vulnerables, garantizando el acceso a la justicia en consonancia con los estándares fijados por el derecho internacional de los derechos humanos. Ello, en el entendimiento de que **el acceso a la justicia no se limita a poder presentar acciones judiciales sino que consiste también en encontrar respuestas administrativas, extrajudiciales y alternativas en situaciones y**

³⁵ ACIJ, CELS & INECIP (2021). Centros de Acceso a la Justicia en Argentina. Impactos y oportunidades para reducir la brecha de acceso a la justicia. Disponible en: <https://acij.org.ar/publicamos-la-investigacion-centros-de-acceso-a-la-justicia-en-la-argentina-impactos-y-oportunidades-para-reducir-la-brecha-de-acceso-a-la-justicia/>

³⁶ Ministerio de Justicia. Justicia accesible. Centros de Acceso a la Justicia. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/atencion-con-sultantes>

³⁷ *Ibídem*.

³⁸ *Ibídem*.

³⁹ Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a Justicia. Centros de Acceso a la Justicia. Tercer informe de actividades en A.S.P.O. Diciembre 2020. Disponible en: www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informetrimestral-dic2020.pdf

conflictos que afectan la vida diaria de las personas⁴⁰, operando de esta manera como una especie de derecho bisagra, en cuanto permite dar efectividad a los distintos derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, abriendo el camino para reclamar por su cumplimiento y así garantizar la igualdad y la no discriminación.

El día 6 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 178/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación⁴¹, por la cual el Ministerio instruyó a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia a *“iniciar el plan de ordenamiento y mejoramiento de los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de esta cartera”*⁴² e *“implementar un sistema eficiente de acceso a la justicia que dé una respuesta a la comunidad, reforzando aquellos canales de atención no presenciales actualmente disponibles en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA sin que ello implique erogación presupuestaria alguna.”*⁴³

En los considerandos de dicha resolución se argumentó que las competencias de los CAJ *“son realizadas o se encuentran superpuestas con las de otras dependencias públicas que desarrollan la misma tarea y que se encuentran instaladas a poca distancia entre sí”* y que *“los ciudadanos, en su gran mayoría, puedan acceder al mismo servicio que ofrecen los CAJ de forma totalmente digital y sin necesidad de concurrir de modo presencial a una dependencia estatal”*. De esto modo, **se decidió la disminución de la atención presencial de un sistema de atención legal primaria vinculado a descentralizar y derribar las barreras geográficas que las personas más vulnerabilizadas enfrentan a la hora de acceder a la justicia, desconociendo, entre otras barreras, las brechas digitales, la falta de acceso a la conectividad y las dificultades para transmitir información adecuada en contextos complejos de alta vulnerabilidad socioeducativa.**

En la misma fecha, el Ministerio de Justicia publicó un Comunicado Oficial (se adjunta como prueba) mediante el cual anunció el cierre de 81 de los 105 Centros de Acceso a la Justicia que se encuentran en funcionamiento en todo el territorio nacional.

A su vez, **hasta la fecha se desconoce cómo se llevará a cabo este proceso, qué centros se cerrarán y cuáles permanecerán activos y cómo se garantizará que este servicio, que desde 2016**

40

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/atencion-con-sultantes>

⁴¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/309009/20240610>

⁴² Según el art. 1 de la Resolución 178/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación. B.O 6/06/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/309009/20240610>.

⁴³ Según el art.2 de la Resolución 178/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación. B.O 6/06/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/309009/20240610>.

a 2022 atendió más de 1.300.000 consultas⁴⁴, brinde un nivel adecuado de acompañamiento a las personas más vulnerabilizadas ante la significativa reducción de recursos humanos y físicos que implica este reordenamiento.

6. Legitimación activa

Las asociaciones civiles y fundaciones actoras se encuentran legitimadas en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional en tanto el objeto de la acción coincide con los propósitos para los cuales han sido creadas. En tal sentido, el objeto estatutario de las organizaciones actoras determina con claridad que se encuentran **legitimadas para promover esta acción colectiva en defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional, en estado de múltiple vulnerabilidad**. Basta con transcribir los pasajes pertinentes de tales estatutos y remitirnos para su ampliación a la documentación acompañada:

En cuanto al estatuto de **ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género**, en su parte pertinente prevé lo siguiente: “Artículo 2: La Asociación tendrá como misión promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género en Latinoamérica, a través del derecho y las políticas públicas. Para ello la Asociación tendrá los siguientes objetivos generales: (...) F. Representar los intereses y abogar por el respeto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, llevando adelante la defensa legal de sus derechos en ejercicio de la legitimación otorgada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, ante los tribunales de justicia y la administración pública (...). Para el cumplimiento de sus objetivos generales, la Asociación realizará diversas actividades de estudio, investigación, capacitación, evaluación y promoción de políticas públicas (...). Entre ellas, la Asociación realizará las siguientes actividades: (b) En la promoción y propuesta de políticas públicas y reformas institucionales. (iii) Llevar adelante acciones judiciales y extrajudiciales a nivel local, nacional, regional e internacional, para promover el respeto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres (...) (c) En el acceso a la justicia (i) Producir información empírica y analizar la problemática pública y privada de las mujeres, las barreras de accesibilidad al sistema jurídico y sus formas de resolución fuera del mismo. (ii) Promover mecanismos, instituciones y políticas que garanticen y promuevan el acceso de las mujeres a servicios de asistencia jurídicos (incluyendo asesoramiento y patrocinio) en condiciones equitativas”.

Por su parte, el estatuto de la **Asociación Civil Ni Una Menos** establece “Artículo 2.- Serán sus propósitos: la erradicación de las violencias por motivos de género y la protección a sus víctimas. Artículo 3.- Para obtener el alcance de sus propósitos, la entidad podrá: 1) Promover la protección de las víctimas de violencias de género y perseguir cualquier tipo de opresión contra ellas, ya sea

44

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/atencion-con-sultantes>

generalizada o específica. 2) Defender la igualdad de oportunidades en el acceso a la vida pública evitando todo tipo de discriminación por razones de género y/o diversidad (...). 4) Asistir a víctimas de violencias por motivos de género (...). 11) Llevar adelante acciones administrativas y judiciales tendientes al cumplimiento del objeto social. 12) Defender y representar a sus asociados y asociadas siempre que sea necesario y brindar asesoramiento en la elaboración de todo tipo de proyectos que promuevan la igualdad y la erradicación de cualquier tipo de discriminación y/o violencias por razones de género u orientación sexual (...)"

La **Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM)** tiene por objeto "1) promover el bienestar de la mujer, su capacitación y la difusión de sus derechos y deberes en nuestra sociedad; 2) organizar actividades destinadas a mejorar la condición de la mujer, y su participación en el proceso de desarrollo en lo cultural, social y económico. 3) participar, desarrollar y concretar investigaciones y/o proyectos relacionados con los puntos anteriores, por sí o mediante acuerdos y/o convenios con organismos del sector público nacional, provincial, municipal y/o con instituciones privadas (...); 4) proponer y formalizar actividades de participación de la mujer a nivel familiar o social en igualdad de condiciones con el hombre. A tales fines la Fundación podrá: a) celebrar todo tipo de reuniones, seminarios, talleres, encuentros y/o congresos; b) dictar cursos de capacitación y ciclos de divulgación vinculados con la promoción de la mujer; c) organizar y brindar asesoramiento, sin fines de lucro y a través de profesionales con título habilitante, y asistencia económica, legal, psicológica, en salud, trabajo, educación y/o comunicación (...)." Es en este marco que, desde su creación, FEIM promueve el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a vivir una vida libre de violencia como única posibilidad de alcanzar el máximo bienestar posible y gozar plenamente del ejercicio de sus derechos.

La **Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)** es una organización no gubernamental de Córdoba, Argentina, que tiene como objetivo aportar a una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, buscando garantizar la vigencia de los derechos humanos. Dentro de las actividades para realizar ese objetivo, su estatuto incluye la referencia al litigio estratégico. Así, el art. 2 establece que "La Fundación carece de fin de lucro, y tendrá por objeto aportar a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, en la que los actores sociales trabajen colectivamente en la promoción de procesos sustentables de ampliación de oportunidades y fortalecimiento de las instituciones democráticas que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos. [...] En particular, la Fundación tendrá entre sus actividades: [...] Elaborar o ejecutar políticas, programas y proyectos que persigan facilitar el acceso a la justicia y a la información pública; [...] Promover por sí acciones judiciales o ser parte de litigios iniciados por terceros, a fin de asegurar el respeto y la tutela de los derechos, libertades y garantías consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de los que el Estado argentino sea parte y que sean consecuentes con su objeto [...]."

Como se verá en el apartado 7.5 de esta demanda, desde su creación, Fundeps tiene entre sus ejes de trabajo la promoción de los derechos humanos de las mujeres y otras identidades.

La **Fundación Mujeres por Mujeres (MxM)** tiene por objeto “Artículo 2. (...) Promover y defender los derecho Humanos de las Mujeres que contribuyen a construir una ciudadanía plena, a desarticular toda discriminación de género, a promover la Salud sexual y reproductiva, a facilitar el acceso a la justicia y asegurar una vida libre de violencia, realizando las siguientes actividades para su concreción: (...) 9.- Conformar y sostener un espacio interdisciplinario de asesoramiento integral y patrocinio para mujeres víctimas de violencia (...) 11.- Organizar, impulsar, promover y participar de forma individual o en alianzas con otras organizaciones no gubernamentales acciones administrativas, peticiones ante las autoridades y litigios estratégicos relacionados con el objeto de la Fundación (...)”

En esta causa entra en juego el cumplimiento estatal de las obligaciones constitucionales y supranacionales asumidas en lo relativo a la satisfacción de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades, a una vida libre de violencia, a la integridad física, y a la autonomía personal (artículos 16, y 75 incisos 22 y 23 de la CN, arts. 2,3,5 de la CEDAW, arts. 3, 4, 6 de la Convención de “Belém do Pará”; art. 3 de la Ley 26.485). Al respecto, la CSJN ha dicho que las asociaciones que velan por la protección de los derechos de incidencia colectiva fundan su legitimación para accionar, no sólo en el interés difuso en que se cumplan la Constitución y las leyes, sino en su carácter de titulares de un derecho de incidencia colectiva, además del derecho que les asiste para accionar por el cumplimiento de una de las finalidades de su creación.⁴⁵

7. Derechos de incidencia colectiva afectados. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Acordada 12/2016

7.1. Causa fáctica común que provoca la lesión de derechos (apartado II, inc. 2 “a” del Reglamento).

La conducta denunciada lesiona derechos que pertenecen de manera indiferenciada y no excluyente a una pluralidad de sujetos, en un caso típico de incidencia colectiva, y la legitimación de las organizaciones en los términos del art. 43, párr. 2° CN se ejerce respecto de aquellas personas afectadas.

Las niñas, adolescentes y mujeres que cotidianamente sufren situaciones de violencia y se encuentran en estado de múltiple vulnerabilidad comparten una posición jurídica similar: la pretensión de titularidad de derechos de características semejantes –el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad, a la salud, a la autonomía personal, a la igualdad de oportunidades y de trato– (arts. 16, y 75 inc. 22 y 23 de la CN; arts. 2,3 y 5 de la CEDAW; arts. 3, 4 y 6 de la Convención de “Belém do

⁴⁵ CSJN, “Asociación Benghalensis”, sentencia del 01/06/2000.

Pará”; art. 3 de la Ley 26.485). Al mismo tiempo, la lesión a sus derechos tiene una causa fáctica común: la incertidumbre sobre la constitucionalidad de la disolución del órgano rector de la Ley 26.485 y, consecuentemente, la potencial ausencia de políticas públicas adecuadas, suficientes y oportunas contra la violencia de género. Asimismo, rige también incertidumbre en relación a la continuidad de políticas en el marco de otras leyes de las cuales la Subsecretaría es también el órgano rector: la Ley 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública y la Ley 27.210 que crea el Cuerpo de abogados y abogadas para personas en Situación de violencia por motivos de género, trasladado a la órbita del ex MMGyD mediante Decreto 744/2021.⁴⁶

A ello se suma la incertidumbre generada por la discontinuación y/o reformulación de otras políticas que, aunque cuentan con un alcance más amplio, cumplen también con un rol fundamental en la atención de niñas, adolescentes y mujeres y en particular brindando atención en relación con las violencias, como los Centros de Acceso a la Justicia y los Centros de Referencia, que dotan de alcance federal a las distintas políticas nacionales tal como se mencionará más adelante.

7.2. Pretensión focalizada en efectos comunes (apartado II, inc. 2° “b” del Reglamento).

La pretensión se orienta a obtener una sentencia declarativa que haga cesar el estado de incertidumbre que las decisiones reseñadas tienen para todas las mujeres, adolescentes y niñas en estado de múltiple vulnerabilidad en general (y no frente a alguna en particular), pues busca obtener una sentencia que ordene al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Justicia dotar de alcance y contenido, mediante los correspondientes actos administrativos, a la relación jurídica del Estado con el colectivo que representamos, en virtud de las Leyes Nacionales 26.485, 27.499 y 27.210.

Subsidiariamente, para el supuesto en que se materialice el anunciado cierre de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género y el reordenamiento y cierre de los 81 CAJ Asimismo, sin garantizar un piso mínimo en la proporción, alcance y calidad de los servicios previstos en aplicación de las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 que se brindaban hasta diciembre de 2023, se busca obtener una sentencia que declare la inconstitucionalidad de estas medidas.

De este modo, las pretensiones de obtener una sentencia declarativa y el pedido cautelar, se enfocan (todas ellas) en los efectos comunes de tales actos administrativos, no involucrando ninguna pretensión individual o diferenciada que impida el tratamiento concentrado y unitario del conflicto. Desde esta perspectiva, el tratamiento colectivo de la cuestión resulta esencial y determinante ya que las pretensiones que buscan obtener remedios de carácter indivisible, por lo que no pueden ser resueltas de diferentes maneras en diferentes procesos.

⁴⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252003/20211029>.

(i) Afectación del derecho de acceso a la justicia de las integrantes del colectivo involucrado (apartado. II, inc. 2 “c” del Reglamento).

La clase que representamos configura uno de los segmentos de la población que se encuentra en situación de discriminación estructural y por tal motivo ha sido merecedora de una protección especial, conforme lo demuestra el art. 75 inc. 23 de la CN, la Ley 26.485, la CEDAW y todo el marco convencional, constitucional y jurisprudencial concordante.

Se da en la presente el hecho de que, aun en el hipotético caso de que cada persona representada a través de esta acción decidiera interponer una acción individual por la falta de acceso a sus derechos regulados en la Ley 26.485, ello no agotaría ni reemplazaría el objeto de la presente, que está enfocado colectivamente. Ello sin perjuicio de que difícilmente existan para las mujeres, adolescentes y niñas afectadas los incentivos suficientes para justificar la promoción de una acción individual ni las posibilidades materiales de hacerlo, lo que constituye una barrera al acceso a la justicia de un sector tradicionalmente desaventajado y débilmente protegido, respecto del cual debería existir, de cara a los compromisos internacionales suscriptos por el Estado, un fuerte interés estatal en su protección.

El hecho de que algunas de las personas afectadas tengan incentivos y posibilidades suficientes para la defensa individual y la ejerzan en virtud de circunstancias personales, no enerva su incidencia colectiva si en términos estructurales, existen condiciones y circunstancias que impidan u obstaculicen el efectivo acceso a la justicia de las integrantes del grupo afectado. Esto es claro cuando media desconocimiento de la potencial ilegalidad de cierta práctica –como se da en el presente caso–, o se presenta un esquema de costos que desalienta el reclamo individual.

Consideramos por tanto que este requisito no resulta de aplicación al caso, en atención a las señaladas características del grupo y al fuerte interés estatal que existe para proteger los derechos de la clase que representamos debido a la evidente trascendencia jurídica, institucional y social del conflicto. En este sentido, cabe recordar lo sostenido por la CSJN en “Halabi”: *“Sin perjuicio de lo cual, también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados”*. Ambas excepciones se presentan en el caso: del lado subjetivo, una clase conformada por niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional que se encuentren actual y potencialmente afectadas por la violencia de género, en estado de múltiple vulnerabilidad (es decir que son parte de un grupo históricamente vulnerabilizado); del lado objetivo, la gran trascendencia social del asunto en discusión y de los derechos en juego.

7.3. Colectivo involucrado en el caso (apartado II, inc. 2 “a” del Reglamento).

El colectivo involucrado en el caso está conformado por **las niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional que se encuentren actual y potencialmente afectadas por la violencia de género, en estado de múltiple vulnerabilidad.** En primer lugar, por ser víctimas o potenciales víctimas de violencia de género, y en particular, para aquellas que puedan carecer de suficientes recursos socio-económicos y/o información y acompañamiento adecuado para reclamar justicia frente a la vulneración de sus derechos.

Si bien las encuestas a nivel nacional y en la Ciudad de Buenos Aires dan cuenta que la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja actuales o pasadas impacta en todas las clases sociales, **son las mujeres en mayor situación de vulnerabilidad las que no solo tienen mayor prevalencia sino que además encuentran mayores obstáculos para denunciar o recurrir a espacios de atención, asesoramiento y acompañamiento frente a la violencia** y por lo tanto más necesitan de las políticas públicas implementadas con alcance federal para facilitar ese acceso.

El relevamiento reciente de la Dirección de Estadísticas y Censo de la Ciudad de Buenos Aires (2023) mostró que entre quienes alcanzaron menor nivel educativo, las mujeres desocupadas, las mujeres con tres o más hijos/as, y las separadas, viudas o divorciadas hay mayor prevalencia de hechos de violencia⁴⁷. Se presentó un mayor nivel de exposición a hechos de violencia en aquellas mujeres que no completaron el nivel superior (62,1%) o tienen hasta secundario incompleto (57,9%). Entre las mujeres desocupadas las situaciones de violencia se observan en un 73,6% de los casos mientras que entre las mujeres ocupadas se observó en el 57,1% de los casos. Finalmente, las mujeres que tuvieron 3 o más hijos/as (60,7%) y las mujeres separadas, viudas y divorciadas (67,2%) resultan ser las que han sufrido mayores hechos violentos de parte de sus parejas presentes o pasadas. No se registran diferencias significativas entre los rangos etarios relevados por la encuesta: 6 de cada 10 mujeres de entre 18 - 59 años sufrieron al menos 1 hecho de violencia en algún momento de sus vidas; la prevalencia desciende levemente entre las mujeres mayores de 60 años donde es mencionada por 4 de cada 10 encuestadas.

De acuerdo con la información obtenida a partir de los relevamientos citados, en Argentina las mujeres de diversos grupos de edad están igualmente expuestas a la violencia por parte de parejas actuales o pasadas. Sin embargo, las mujeres que en mayor medida han acudido efectivamente a los diversos servicios para requerir asistencia (por ejemplo, a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia) son en su mayoría mujeres jóvenes y que cuentan con nivel de educación secundaria (completa o incompleta)⁴⁸. Los datos públicos de la Línea 144 muestran que entre enero y

⁴⁷

<https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/06/Percepcion-e-incidencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres.-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Año-2023.pdf>

⁴⁸Entre las mujeres jóvenes y adultas (de 18 a 50 años) el 51% tiene estudios secundarios completo o incompleto, <https://www.ovd.gov.ar/ovd/archivos/ver?data=8783>

junio de 2023, el 65% del total de las personas que se comunicaron tienen entre 15 y 44 años⁴⁹. Según un pedido de acceso a la información realizado por ELA durante el primer trimestre de 2024 el 74% de los llamados recibidos en la Línea 144 fueron hechos por personas de entre 18 – 44 años; el 15,6% tenían entre 45 – 59 años, el 6% 60 años o más y el 4,3% tenía menos de 17 años⁵⁰.

El informe estadístico del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICGV) presenta datos de personas en situación de violencia que hayan solicitado la asistencia del Estado nacional, provincial y/o municipal, desde 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022⁵¹. Los datos muestran que el 79,7% tiene entre 18 y 44 años. Un 3,5% es mayor de 60 años y 1,4% tiene menos de 18 años. Sobre la situación socioeconómica, **el 96,0% declaró que sus ingresos no son suficientes para cubrir sus gastos**. Casi el 80% de las personas en situación de violencia tiene al menos un hijo/a, entre ellas más de un tercio tienen a cargo niños de hasta 5 años de edad, y cerca de un 10% cuida personas mayores. Un 26,8% vive en alojamientos precarios, temporales o institucionales. El 1,7% señaló tener algún tipo de discapacidad y la misma proporción señala estar cursando un embarazo en la actualidad o haber transitado uno recientemente. La mayoría ha señalado no haber completado el nivel secundario (53,9%), mientras que un 29% completó ese nivel. A su vez, el 17,1% cuenta con estudios terciarios, universitarios o de posgrado. Un 7,7% completó estos niveles.

La información relevada por el SICGV muestra la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, adolescentes y niñas de todo el país que atraviesan situaciones de violencia y el estado de indefensión en que las dejaría el recorte, suspensión o limitación de las políticas públicas que se han implementado en los últimos años. Aún cuando estas políticas no hayan logrado erradicar las violencias en sus distintos ámbitos y modalidades, está claro que la ausencia de tales políticas agravaría con consecuencias fatales el estado de vulnerabilidad de la clase que las organizaciones actoras adecuadamente representan.

Como muestran los datos reseñados más arriba, de acuerdo con las encuestas de incidencia y prevalencia, casi el 50% de las mujeres viven o han vivido situaciones de violencia en la pareja en algún momento de sus vidas.⁵² Asimismo, toda vez que las acciones que debe realizar el Estado alcanzan tanto acciones de prevención como la atención, sanción y erradicación, su incumplimiento o

⁴⁹ <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/datos-publicos-de-la-linea-144-enero-junio-2023>

⁵⁰ Información extraída de la respuesta al pedido de acceso a la información pública remitido por ELA bajo el EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP. El pedido fue presentado el 26 de abril de 2024 y respondido el 10 de junio

⁵¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/02/informe_estadistico_sicvg_2022_.pdf

⁵² Así lo muestra la encuesta realizada en el marco de la Iniciativa Spotlight (disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres>) y lo corrobora la Encuesta de percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres realizada por la Ciudad de Buenos Aires en 2023 (disponible en <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/06/Percepcion-e-incidencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres.-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Año-2023.pdf>).

insuficiencia no afectan sólo a las personas actualmente víctimas de violencia, sino a todas aquellas personas que lo serán en el futuro, debido a la insuficiencia de las políticas de prevención.

7.4. Adecuada representación de las organizaciones (apartado. II, inc. 2 “b” del Reglamento).

El colectivo se encuentra adecuadamente representado por las organizaciones firmantes, toda vez que se trata de organizaciones de amplia trayectoria en la defensa y representación de derechos de incidencia colectiva de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en general, y de mujeres en particular. Las organizaciones firmantes han iniciado y tramitado exitosamente numerosos casos y formas de incidencia social y política en representación de derechos de incidencia colectiva, tienen amplio conocimiento de las cuestiones de fondo involucradas en el caso (mediante actividades de investigación e incidencia pública), y mantienen un vínculo cercano de comunicación con integrantes de los grupos que representan.

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género es una organización no gubernamental creada en el año 2003 en la ciudad de Buenos Aires, integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas con trayectoria en el Estado, Universidades y Centros de Investigación, Organismos Internacionales, práctica jurídica y organizaciones no gubernamentales (ONGs). En el marco de su misión, ha realizado investigaciones y publicado trabajos para evidenciar las dificultades y obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso a puestos de decisión en distintos ámbitos, así como para lograr materializar el derecho a una vida libre de violencias.⁵³

En el marco del proyecto *Cerrando Brechas II: Desnaturalizando violencias ocultas para erradicar la violencia de género promoviendo la igualdad*, en noviembre de 2020 ELA publicó el estudio “Invertir en prevención de la violencia doméstica ¿Opción o necesidad?”⁵⁴, a fin de contribuir a la comprensión del fenómeno de la violencia por razones de género. También analizó el desempeño presupuestario del año 2020 identificando en qué medida las decisiones y acciones del Estado

⁵³ En distintas investigaciones ELA ha documentado la importancia de trabajar en integralidad de la agenda de igualdad de género para avanzar en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Véase: ELA, 2009. Informe sobre género y derechos humanos en Argentina (2005-2008). Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=29&plcontampl=43>; ELA, 2012. La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=899&plcontampl=43>; ELA, 2018. Cerrando brechas para erradicar la violencia contra las mujeres: aportes para fortalecer una agenda integral para la igualdad de género. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codcontenido=3086&plcontampl=43>

⁵⁴ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “Invertir en prevención de la violencia doméstica ¿opción o necesidad? Los costos de la violencia doméstica hacia las mujeres y su impacto en el ámbito sanitario y laboral: Estudio en la Ciudad de Buenos Aires”, Buenos Aires, noviembre 2020. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4294&plcontampl=43&fbclid=IwAR1tn8ldzs3TqGJZDFJSiOsYPhuTKquFWgmtTJJmV44Z-LcRx-HbwSiu9T8>

permitieron avanzar en el objetivo de reducir las brechas de desigualdad por razones de género, como el proyecto de ley de presupuesto para el año 2021, desde una perspectiva de género y a fin de profundizar la transparencia y la visibilidad de las partidas destinadas a la igualdad de género.⁵⁵

En el marco de la pandemia de Covid-19, en abril de 2020 publicamos un Decálogo para abordar las violencias hacia las mujeres en épocas de aislamiento social⁵⁶, a la vez que elaboramos una serie de recomendaciones específicas para el Poder Judicial⁵⁷. Sumado a esto, se publicó el documento “Las brechas de las políticas públicas. Miradas desde la sociedad civil sobre el abordaje de la violencia por razones de género en tiempos de Covid-19”⁵⁸, en el cual se analizó, en base a un relevamiento cuanti y cualitativo para conocer las experiencias de otras organizaciones y activistas que trabajan acompañando casos de violencia de género en el país, los obstáculos que encuentran quienes sufren violencia de género en el acceso a la justicia. Este documento fue luego presentado ante la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, en el marco de un pedido de información a organizaciones de la sociedad civil sobre el aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica en el contexto de la pandemia COVID-19.⁵⁹

En abril de 2021 se elaboró y envió, en conjunto con otras organizaciones, a Jefatura de Gabinete y al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación una serie de recomendaciones a tener en cuenta para la implementación de políticas para dar respuesta a las violencias por razones de género basadas en los aprendizajes de la etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y en vista a los desafíos en el marco de las disposiciones del distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO).⁶⁰

⁵⁵ ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. “Presupuesto y género Una mirada feminista del proyecto de Presupuesto 2020”, Buenos Aires, noviembre 2019. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4139&plcontempl=43> ; “Presupuesto y género. Análisis del Proyecto de Presupuesto 2021”. Buenos Aires, diciembre de 2020. Disponible en:

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4269&plcontempl=43>

⁵⁶ ELA. “Decálogo para abordar las violencias hacia las mujeres en épocas de aislamiento social”, Buenos Aires, marzo 2020. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=15&opc=49&codcontenido=4192&plcontempl=43>

⁵⁷ Véase “Propuestas para la justicia frente a la violencia por razones de género en tiempos de aislamiento social obligatorio”, disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=94&opc=57&codcontenido=4199&plcontempl=12>

⁵⁸ ELA. “Las brechas de las políticas públicas. Miradas desde la sociedad civil sobre el abordaje de la violencia por razones de género en tiempos de COVID-19”. Buenos Aires, mayo de 2020. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4212&plcontempl=43>

⁵⁹ Véase “Organizaciones presentaron informe sobre violencia de género a Naciones Unidas”, en <http://ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=94&opc=57&codcontenido=4244&plcontempl=12>

⁶⁰ Véase “Aprendizajes del ASPO y desafíos durante el DISPO en materia de violencia de género”, en <http://ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=94&opc=57&codcontenido=4335&plcontempl=12>

Con el objetivo de visibilizar la situación de violencia de género en el país y la importancia de invertir en políticas públicas para prevenir las violencias, ELA ha publicado diversos brochures que sintetizan los resultados de sus investigaciones, tales como “Es por acá: construir políticas contra las violencias en el territorio”⁶¹, “Mejor prevenir que curar”⁶² y “Números en rojo: sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y la violencia económica por razones de género”⁶³. A su vez, ELA ha publicado informes en los que analiza jurisprudencia reciente y que aborda las consecuencias de las violencias basadas en género.⁶⁴ También se han analizado las políticas públicas contra las violencias por motivo de género y los recursos presupuestarios destinados a ellas, en informes recientes como “En estado de alerta”⁶⁵, y “Un ajuste que agranda la brecha”⁶⁶.

Los distintos informes producidos por ELA han sido presentados y utilizados por diversos organismos internacionales de Derechos Humanos, como El Comité de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ante quienes hemos realizado aportes dirigidos a contribuir a las construcción de estándares internacionales de derechos humanos en esta materia. Asimismo, a través de los años, ELA ha participado en numerosas causas vinculadas al respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, violencia política por razones de género y violencia doméstica hacia las mujeres tanto presentando memoriales de amicus curiae como demandando judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

FEIM - Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer es una organización no gubernamental creada en 1989 para promover los derechos de mujeres y niñas, especialmente los derechos a la salud sexual y reproductiva, el derecho a la educación, al trabajo y a la participación social y política de las mujeres. Desde su creación, FEIM realiza programas, proyectos e

⁶¹ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “Es por acá: construir políticas contra las violencias en el territorio”, noviembre 2022. Disponible en:

<https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/es-por-aca-construir-politicas-contra-las-violencias-en-el-territorio/>

⁶² Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “Mejor prevenir que curar”, Buenos Aires, julio 2023. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/mejor-prevenir-que-curar/>

⁶³ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “Números en rojo: sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y la violencia económica por razones de género”, Buenos Aires, marzo 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/numeros-en-rojo-sobre-el-incumplimiento-de-la-cuota-alimentaria-y-la-violencia-economica-por-razones-de-genero/>

⁶⁴ En este sentido ver: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “La lupa en la jurisprudencia. Avances y desafíos en el abordaje judicial de casos de violencia de género”, diciembre 2022. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/la-lupa-en-la-jurisprudencia-avances-y-desafios-en-el-abordaje-judicial-de-casos-de-violencia-de-genero/> ; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “Reparar los daños. Las respuestas de la justicia en casos de violencia de género”, diciembre 2022. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/reparar-los-danos-las-respuestas-de-la-justicia-en-casos-de-violencia-de-genero/>

⁶⁵ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). “En estado de alerta. Monitoreo de políticas contra la violencia en Argentina entre diciembre-mayo de 2024”, Buenos Aires, mayo 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/en-estado-de-alerta-monitoreo-de-politicas-contra-la-violencia-en-argentina-entre-diciembre-mayo-de-2024-informe-preliminar/>

⁶⁶ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). “Un ajuste que agranda la brecha. Primer cuatrimestre 2024”, Buenos Aires, junio 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/un-ajuste-que-agranda-la-brecha-primer-cuatrimstre-2024/>

investigaciones para combatir la violencia contra mujeres y niñas en todas sus formas a nivel nacional, regional y mundial. Trabaja en la promoción del derecho de mujeres, adolescentes y niñas a vivir una vida libre de violencia como única posibilidad de alcanzar el máximo bienestar posible y gozar plenamente del ejercicio de sus derechos. FEIM cuenta con Status Consultivo en la Comisión Económica y Social –ECOSOC– de Naciones Unidas desde 2005 y desde su fundación ha buscado informar, promover y garantizar los derechos de mujeres y niñas en Argentina a fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

La violencia doméstica y la violencia contra mujeres y niñas han sido motivos de trabajo, estudio, investigación y asesoramiento permanente de FEIM. En ese sentido, la fundación desarrolló actividades de concientización y sensibilización de mujeres y niñas sobre sus derechos con especial énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación. También abogó por la sanción e implementación de leyes nacionales y provinciales que reconocieran el derecho a vivir sin violencia y que adoptaran medidas para atender a las mujeres y niñas víctimas, a sancionar, castigar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas. Es así que FEIM fue invitada a asesorar a los senadores que elaboraron el proyecto de Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, aprobada y sancionada como Ley 26.485 en marzo del 2009.

Las actividades de FEIM abarcaron en sus 35 años de actividad ininterrumpida la realización de estudios, investigaciones, capacitaciones y asesoramiento a organismos municipales, provinciales y nacionales así como grupos y organizaciones de la sociedad civil. A partir de la creación del NGO CSW LAC, en su condición de Co-Chair, FEIM coordinó la participación de organizaciones de mujeres y feministas y la elaboración del informe regional de la Sociedad Civil que es presentado ante la CSW, incluyendo en todos estos documentos la problemática de la violencia contra mujeres y niñas en la región. Así, para el CSW 65 del año 2021, cuyo tema prioritario fue “La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas” el NGO CSW LAC presentó un informe exhaustivo que fue apoyado y elaborado por más de 90 organizaciones de la región.

A su vez, FEIM, previa y posteriormente a la creación del NGO CSW LAC, desarrolló a nivel nacional informes sombra coordinando con otras organizaciones a través de la Comisión de Equidad de Género de la Cancillería Argentina y otras redes nacionales. FEIM además participó en la conferencia mundial de Beijing integrando un grupo internacional que promovió la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos y la eliminación de prácticas nocivas contra las niñas. Asimismo, cabe mencionar otras actividades desarrolladas por la fundación, tales como acciones de amparo y Amicus Curiae en defensa de niñas, niños adolescentes y mujeres que vieron vulnerados

sus derechos por las distintas formas de violencia de género y reclamaron a la justicia; así como reclamos administrativos y judiciales para lograr el acceso a información pública de calidad.

Por su parte, **Ni Una Menos** nació ante el hartazgo por la violencia machista, que tiene su punto más cruel en el femicidio. Se nombró así, sencillamente, diciendo basta de un modo que a todas y todos conmovió: “ni una menos” es la manera de sentenciar que es inaceptable seguir contando mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres o cuerpos disidentes y para señalar cuál es el objeto de esa violencia. Esa consigna desbordó las interpelaciones previas del feminismo, desde donde la violencia machista se viene denunciando hace décadas, pero al mismo tiempo, desde la primera marcha del 3 de junio de 2015, la calle y el documento demostraron que la fuerza que se movilizaba era un impulso feminista, se reconociera o no albergado en esa palabra, en su pluralidad de tonos y voces.

Al calor de esas voces se consolidó el Colectivo Ni Una Menos, con sus muchas expresiones regionales, como parte de un movimiento histórico, que tuvo y tiene hitos organizativos fundamentales en las tres décadas de Encuentros Nacionales de Mujeres y en la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto legal, seguro y gratuito. Ni Una Menos es un colectivo que reúne a un conjunto de voluntades feministas, pero también es un lema y un movimiento social. Ese movimiento plural y heterogéneo hizo que en poco tiempo en cada hogar, sumado o no a la lucha en las calles, puedan identificarse pequeñas inequidades y violencias cotidianas como acciones que agravan las biografías y cercenan la vida en libertad: de poder decir sí o de decir no. Este movimiento quiere permear las bases de la desigualdad, y transformarla.

Como Colectivo Ni una menos, al mismo tiempo que crecieron esas movilizaciones contra la violencia machista y contra las narrativas sociales que se alojan mediáticamente, fuimos pensando y nombrando distintas dimensiones de la violencia. La brecha salarial, el trabajo de cuidado no reconocido ni remunerado, la desocupación que recae con mayor peso entre las mujeres, lesbianas, transexuales y travestis y entre ellas, las más jóvenes. En consecuencia, la violencia sobre los cuerpos se sostiene y trenza con la desigualdad social, la lógica de la acumulación de riquezas, las condiciones de trabajo, las instituciones y el Estado. Una madeja de cuestiones económicas, políticas y culturales que necesitamos desovillar, para desarmar sus fundamentos y así combatir sus violencias.

Actualmente desde Ni Una Menos coordinamos y organizamos las asambleas de preparación del 3J y del 8M y organizamos las manifestaciones callejeras. También trabajamos de manera muy concreta sobre el impacto de las violencias económicas asociadas al endeudamiento y al trabajo no remunerado en Argentina.

La **Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)** es una organización no gubernamental creada en Córdoba en el año 2009. Fundeps ha trabajado específicamente en el

abordaje de esta temática desde su área de Géneros y Diversidad Sexual, en articulación con el área de Asuntos Legales, mediante la cual se procura lograr avances en el reconocimiento y efectiva realización de estos derechos a través de la participación en discusiones judiciales en casos cuya resolución pueda tener impacto a nivel público y en iniciativas legislativas y de políticas públicas que representen un avance en el reconocimiento de estos derechos. Algunos antecedentes son las presentaciones como Amigo del Tribunal en causas en donde se debaten cuestiones vinculadas con derechos sexuales y reproductivos, violencia de género y acceso a la justicia. En esta línea, Fundeps también trabaja, en coalición con otras organizaciones de la sociedad civil del país, en la presentación de informes y reportes a los organismos de monitoreo de los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina.

Fundeps ha desarrollado investigaciones sobre políticas de género y comunicación junto a la organización Comunicación para la Igualdad⁶⁷, ha hecho informes relevando experiencias cercanas a la Economía Feminista, Economía Ecológica, Economía Popular y Economía Social y Solidaria y ha generado insumos y herramientas para el fortalecimiento de esos espacios desde una perspectiva de la sostenibilidad de la vida junto al Espacio de Economía Feminista de Córdoba⁶⁸ y ha participado en la redacción y presentación de informes de evaluación y monitoreo de políticas públicas en relación a los derechos humanos de las mujeres.⁶⁹

⁶⁷ Chaher, S. y Pedraza, V. (Coord.). Violencia de género y políticas públicas de comunicación. 1a ed. Córdoba, Argentina: Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables y Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, 2016. Disponible en: https://fundeps.org/wp-content/uploads/2017/06/violencia_de_genero_y_politicas_publicas_de_comunicacion.pdf, Chaher, S. y Pedraza, V. (Coord.). Organizaciones de medios y género : igualdad de oportunidades para mujeres y personas LGTTBIQ+ en empresas, sindicatos y universidades. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables y Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, 2018. Disponible en: <https://fundeps.org/wp-content/uploads/2018/08/FINALFINAL-completo.pdf> y Chaher, S. y Pedraza, V. (Coord.). Sector publicitario y género. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad Ediciones, 2019. Disponible en: <https://fundeps.org/wp-content/uploads/2019/02/Publicidad-y-Ge%CC%81nero-Completo-2018.pdf>

⁶⁸ Herramientas para la autogestión desde una perspectiva de la sostenibilidad de la vida. 2020. Disponible en: <https://fundeps.org/wp-content/uploads/2020/09/Herramientas-para-la-autogesti%C3%B3n-desde-una-perspectiva-de-la-sostenibilidad-de-la-vida.pdf>; Otras economías : la autogestión desde una perspectiva de la sostenibilidad de la vida / contribuciones de Carolina Ramos... [et al.] ; coordinación general de Sofia Bordagaray ; Cecilia Bustos Moreschi. - 1a ed. - Córdoba : FUNDEPS ; Espacio de Economía Feminista Córdoba, 2021. Disponible en: <https://fundeps.org/wp-content/uploads/2021/02/Otras%E2%80%8C-%E2%80%8Ceconom%C3%ADas.-Fundeps-y-EEF-C%C3%B3rdoba-1.pdf> ; FORTALECIENDO OTRA(S) ECONOMÍA(S): Guía para organizaciones autogestivas. 2022. Disponible en: https://fundeps.org/wp-content/uploads/2022/02/FUNDEPS_Recursero2022_final.pdf y Repensando la economía : una mirada feminista : guía para la reflexión y transformación / María Fornés... [et al.] ; Editado por Lucía Elena Panero ... [et al.]. - 1a ed - Córdoba : FUNDEPS, 2024. Disponible en: https://fundeps.org/wp-content/uploads/2024/05/FUNDEPS_2024_Comprimida-3.pdf

⁶⁹ Presentación de informe sombra ante el Comité de la CEDAW en noviembre del año 2016. Disponible en: <https://fundeps.org/reporte-sombra-para-el-comite-de-la-cedaw-mujeres-y-consumo-de-tabaco-november-2016/>; presentación de informe sombra ante el Comité de DESC (2017). Disponible en: <https://fundeps.org/informe-sombra-sobre-desc-presentado-ante-el-comite-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-junto-a-acij-septiembre-2017/>; informe sobre los derechos de las mujeres en tiempos de COVID-19. Aprendizajes y recomendaciones (2021) junto a otras organizaciones: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2023/06/2022-Los-derechos-de-las-mujeres-de-Argentina-en-tiempos-de-C>

Desde su creación, Fundeps se ha interesado en la promoción de los derechos de las mujeres y personas del colectivo LGBTI+, siendo objeto de debate y estudio dentro de la organización, y habiendo trabajado conjuntamente con otras organizaciones y redes, como la Alianza de Abogadas/os por los Derechos de las Mujeres, la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), la Clínica de Litigio de Interés Público (CLIP), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Amnistía Internacional Argentina (AIAR), Fundación MxM, Casa FUSA, Fundación Huésped, la Red de Profesionales de la Salud por el Derecho a Decidir, Women's Link Worldwide, Socorristas en Red, el Consorcio Latinoamericano en Contra del Aborto Inseguro (CLACAI), entre otros.

La **Fundación Mujeres por Mujeres (MxM)** es una organización feminista que se conformó informalmente en el año 2012 y se constituyó legalmente en el año 2016 y, hasta el día de la fecha, continúa con su normal funcionamiento. Desde su fundación, MxM promueve acciones destinadas a incidir en la construcción de igualdad y no discriminación de las mujeres según variables de sexo, edad, etnia, raza, discapacidad y orientación sexual. En este sentido, se ocupa de promover la igualdad y defiende el derecho a vivir una vida libre de violencias, en especial de la violencia de género a través de un Consultorio Comunitario que funciona permanentemente de manera interdisciplinaria en sus Oficinas y brinda asesoramiento para el acceso a justicia de todas las violencias de género. También realiza acciones conducentes para promover el acceso efectivo a la justicia de niñas, adolescentes y mujeres. En esta línea, ha realizado defensa de mujeres criminalizadas por emergencias obstétricas y brindado atención integral –patrocinando en muchos casos– a víctimas de violencia.

La Fundación ha llevado adelante numerosos litigios dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar violencias de género. Entre otros, ha defendido niñas, adolescentes y mujeres criminalizadas por emergencias obstétricas en el marco de la violación del secreto profesional. Entre estos el más conocido es el caso “Belén”, entre otras defensas técnicas que se continúan garantizando en la actualidad. Ha desarticulado y desarticula barreras para el acceso a la salud sexual también a través del litigio. Ha querellado y querellado por violencia institucional, violencias en la atención sanitaria, violencia sexual y violencia doméstica en múltiples litigios penales de violencia de género. Ha patrocinado y patrocina a víctimas de violencia doméstica, laboral, contra la libertad reproductiva y obstétrica en litigios en sede civil y administrativa dirigidos a lograr el cese de las violencias y sus reparaciones. Ha impulsado procesos disciplinarios locales y nacionales contra Magistrados y Magistradas por ejercer violencia institucional de género. Y ha logrado en 2022 la condena por encubrimiento agravado del ex Fiscal Carlos Albaca, en representación de los intereses de la hija de Paulina Lebbos en cuyo caso también logró la condena económica del Estado Provincial por el daño

[OVID-19-Aprendizajes-y-recomendaciones.pdf](#); presentación de tres amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho humano al cuidado (2023). Disponibles en: <https://fundeps.org/el-cuidado-derecho-humano/>;

moral derivado de esa violencia institucional. Recientemente la ONG ha sido reconocida como querellante en un proceso que investiga, por primera vez en la historia local, la figura penal del art 15 de la Ley 27.610 a propósito de la obstrucción por parte del personal de salud de un Hospital Público de un aborto legal para una niña de 12 años.

MxM ha participado de diferentes Mesas de Trabajo creadas por la Secretaría de Derechos Humanos de Tucumán, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y la Secretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo de la Provincia sobre violencias hacia las mujeres y disidencias, acceso a la justicia y difusión de derechos. La Fundación también ha sido invitada a participar del Consejo Asesor de la Dirección de Salud Sexual del Ministerio de Salud de la Nación y del Consejo Asesor del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y participa actualmente en el Consejo Social de la Universidad Nacional de Tucumán presidiendo la Comisión de Salud y Ambiente.

Entre otras múltiples alianzas y espacios de articulación multisectorial MxM conformó la Mesa para “Libertad de Belén” que acompañó a través de la movilización legal la defensa técnica de criminalización. Integra el Grupo Asesor de la Sociedad Civil (GASC) de ONU Mujeres, ha llevado adelante las primeras Escuelas Populares de Género con aval del INAM (Instituto Nacional de las Mujeres) en el año 2017 y ha realizado capacitaciones en la Ley Micaela junto al Equipo Interdisciplinario de Capacitaciones de Género de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán.

7.5. Declaración jurada y consulta previa al Registro Público de Procesos Colectivos (apartado. II, incs. 2 “d” y “e” del Reglamento)

Declaramos bajo juramento que no hemos promovido ninguna otra causa con sustancial semejanza a la presente. Asimismo, manifestamos que de la búsqueda en la base de datos del Registro Público de Procesos Colectivos administrado por la CSJN no surge que se encuentre registrado un proceso colectivo con sustancial semejanza al presente.

8. Procedencia de la Acción Declarativa de Certeza

Ante la carencia de una vía judicial más idónea para la salvaguarda de los derechos que por medio de la presente se pretenden proteger, promovemos en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación⁷⁰, la presente Acción Declarativa de Certeza.

⁷⁰ Art. 322 del CPCCN. - “Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en el fallo 307:1379, sosteniendo que se está ante una acción declarativa de certeza cuando esta “no tiene carácter simplemente consultivo ni importa una indagación meramente especulativa, sino que responde a un “caso” y busca precaver los efectos de un acto en ciernes, al que se le atribuye una lesión al régimen constitucional federal y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto” y además que “tiene una finalidad preventiva y no requiere la existencia de daño consumado en resguardo de los derechos”.

La misma postura fue seguida por la Corte en los casos “Newland”⁷¹ y “Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés”⁷², donde afirmó que se requiere de un interés jurídico suficiente para la interposición de esta acción, y que la falta de certeza pueda producir una lesión actual al actor, interés que es independiente de la actualidad o eventualidad de la relación jurídica.

Finalmente, en la causa “Hidronor S.A.”⁷³ el Procurador General de la Nación sostuvo que “la certeza jurídica es por sí misma un bien, y este no puede conseguirse fuera del proceso, el mismo tiene en el proceso su única fuente” y que esta acción “se refiere tanto a las relaciones jurídicas de derecho privado como a las de derecho público”.

Teniendo presente la jurisprudencia sentada por la CSJN respecto a los requisitos y alcances de la Acción Declarativa de Certeza, fundamentamos a continuación el cumplimiento de los recaudos de procedencia.

8.1. Existencia de un caso judicial

La Corte Suprema ha sentado criterios generales en numerosos precedentes para determinar qué situaciones encuadran dentro del concepto de “caso”, en un avance casi lineal en procura de una mayor tutela judicial. En principio, de la jurisprudencia del Alto Tribunal se desprende que para la existencia de “caso” deben reunirse dos requisitos: a) la existencia de partes que sustenten posiciones adversas; y b) que se persiga la determinación del derecho para resolver un conflicto concreto.

Tales extremos se ven configurados dado que las partes de este proceso son, por un lado, el PEN y el Ministerio de Justicia de la Nación que con sus decisiones controvierten las obligaciones fijadas en las leyes 26.485, 27.210, 27.499 y demás normativa nacional e internacional reseñada a continuación. Y, por el otro, el colectivo compuesto por niñas, adolescentes y mujeres de todo el territorio nacional que se encuentren actual y potencialmente afectadas por la violencia de género, en estado de múltiple vulnerabilidad. De este modo, **lo que pretenden las organizaciones accionantes en su representación, como titulares de un interés jurídico concreto, es fijar la modalidad de la**

⁷¹ CSJN, Fallos 310:606, “Newland, Leonardo A. c/ Provincia de Santiago del Estero”, (1987).

⁷² CSJN, Fallos 310:977, “Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés y otros c/ Provincia de Buenos Aires”, (1987).

⁷³ CSJN, “Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica c/ Provincia del Neuquén” Fallos 307:1387 L.L., t. 154-515.

relación jurídica que se encuentra en un estado de total incertidumbre debido al accionar del Poder Ejecutivo.

Resulta aquí fundamental destacar que la acción declarativa tiene una finalidad preventiva y no requiere la existencia de un daño consumado en resguardo de los derechos, es un medio suficiente para satisfacer el interés de la parte actora que se agota en una mera declaración de certeza.

En función de tal finalidad y, cumpliendo sus extremos de admisibilidad, es que **el órgano judicial se encuentra habilitado a pronunciarse y emitir una sentencia declarativa.**

8.2. Estado de incertidumbre

Nuestra Corte Suprema ha admitido la procedencia de este tipo de acciones cuando concurre un estado de incertidumbre sobre la existencia y modalidad de una relación jurídica, en tanto la pretensión que se hace valer no tenga un carácter simplemente consultivo, ni importe una indagación meramente especulativa por corresponder en verdad a un caso en el que se busca precaver los efectos de un acto en ciernes que es necesario despejar de duda o acordar suficiente certeza⁷⁴.

En ese marco, **la presente acción no persigue una declaración abstracta o meramente consultiva, sino la tutela judicial efectiva ante el estado de incertidumbre acerca de la vigencia y estado actual de funcionamiento de los mecanismos y programas que hacen operativas las obligaciones previstas en las leyes 26.485, 27.210, 27.499, así como los compromisos internacionales asumidos en materia de igualdad de género y acceso a la justicia.**

El estado de incertidumbre que motiva esta acción se configura a partir de dos situaciones concretas: la falta de conocimiento actual respecto a la continuidad del funcionamiento o el cierre de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género con sus respectivos programas, y la reorganización y reestructuración de los 24 Centros de Acceso a la Justicia que se mantendrán en funcionamiento, según Comunicado Oficial, luego del cierre de 81 de los 105 centros territoriales que se encuentran distribuidos en todo el país.

La Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género fue creada el 26 de diciembre de 2023, luego de que por Decreto Presidencial 8/2023 se modifique la Ley de Ministerios 22.520, y se transfieran las funciones de lo que hasta el momento fuera el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación al Ministerio de Capital Humano.

⁷⁴ CS, L-118XXII, “La Plata Remolques SA c/ Provincia de Buenos Aires”, 13/09/88; CS291XX, “Provincia de Santiago del Estero c/ Gobierno Nacional y/o YPF”, 20/8/84; CSF.312XX, “Fábrica Argentina 9 Calderas SRL c/ Provincia de Santa Fe”, 19/12/86, N.120XX “Newland Leonardo c/ Provincia de Santiago del Estero”, 19/3/87, entre otros

Desde su creación, no se ha precisado **cómo se daría continuidad a las políticas de protección contra las violencias, dependientes de dicho Ministerio.**

A ello se suma la falta de información sobre sus funcionarios y estructura. Desde el 26 de diciembre de 2023, hasta el 19 de febrero de 2024, fecha en que fue designada la señora Claudia Barcia como titular del organismo, la Subsecretaría estuvo acéfala. Por consiguiente, durante dicho lapso temporal, **se desconoció quién y cómo asumiría la responsabilidad de llevar a cabo las tareas que, por Decreto, tenía el organismo.** Sin embargo, una vez definida la titularidad de dicho organismo, se omitió **comunicar su estructura organizativa, así como la continuidad o no de los programas que implementaba el ex Ministerio.**

Durante todo este tiempo, la página web del organismo tuvo una leyenda que hasta la actualidad señala que se están “*actualizando los contenidos del sitio en el marco de la implementación del Decreto 8/2023*”⁷⁵, sin que se comunicara actividad alguna. Ello, **sumado a los recortes presupuestarios detallados en el acápite de los Hechos, abonó a una situación de incertidumbre y mayor desamparo para las víctimas de violencia de género quienes, al día de hoy, no tienen forma de conocer si los programas que las asisten se encuentran vigentes y en qué medida.**

Dicho desconcierto se profundizó a partir del 22 de mayo de 2024, cuando el Gobierno decidió trasladar la Subsecretaría desde la órbita del Ministerio de Capital Humano al Ministerio de Justicia. Tan sólo unos días después, el 6 de junio, circuló en diversos medios de comunicación y redes sociales la nota mediante la cual la señora Barcia informó al Ministro de Justicia su renuncia como titular a cargo de la Subsecretaría. Ese mismo día, **mediante la Comunicación Oficial del Ministerio de Justicia ya reseñada, se informó la desintegración de dicho organismo.**

Sin embargo, como mencionamos en el acápite de los Hechos, al momento de promover esta acción, **no se ha dictado ningún acto administrativo, ni se ha publicado en el Boletín Oficial la aceptación de la renuncia expresa de Claudia Barcia a la titularidad de la Subsecretaría, ni hay resolución o decreto que formalmente desintegre el órgano en cuestión y delimite la responsabilidad y rectoría de las políticas públicas bajo su órbita.**

La falta de información y de actos administrativos por parte del PEN y el Ministerio de Justicia que oficialicen las medidas informadas mediante comunicado oficial, pone a niñas, mujeres y adolescentes de todo el país en estado de múltiple vulnerabilidad, en una situación de total incertidumbre e indefensión, ante la falta de conocimiento certero sobre si los mecanismos existentes para el abordaje, prevención y erradicación de las violencias continúan vigentes y por lo tanto, sí pueden acudir a ellos en busca de ayuda, de encontrarse en situaciones de violencias basadas en género.

⁷⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301353/20231227>

Las comunicaciones oficiales, sin resoluciones que den cuenta de la situación real de los mecanismos existentes, como de las estructuras gubernamental rectoras encargadas de su aplicación, **no hacen más que desconcertar a la población quien, ante esta información, podría considerar, por ejemplo, no acudir a las líneas telefónicas que atienden y abordan situaciones de violencia, o acercarse a centros territoriales, ante la probabilidad que estos ya no brinden servicios.**

A la incertidumbre que genera la eliminación del órgano rector en materia de políticas de género, se suma el desconcierto por la discontinuación de otras políticas que, si bien tienen un alcance más amplio, atienden situaciones de violencia de género y cumplen un rol fundamental al dotar de alcance federal a las políticas nacionales, llevando la presencia estatal a los territorios más vulnerables para superar entre otras, las barreras en el acceso a la justicia.

Entre estas medidas se encuentra la decisión de reorganizar y cerrar la mayor parte de los CAJ, generando un estado de desconcierto al no haber precisado cuáles serían los centros que cesarán en su funcionamiento, ni cómo se va a operativizar dichas modificaciones garantizando el piso mínimo de derechos alcanzado a través de este mecanismo que le garantiza a la población el derecho de acceso a la justicia.

Entre 2016 y 2019, las dependencias de todo el país atendieron 987.240 consultas. Esto supone un promedio de 24.079 por mes y de 791 diarias⁷⁶. En muchísimos casos la población presenta consultas vinculadas con trámites o gestiones de fácil resolución que no podrían solucionar si no cuentan con dispositivos cercanos a sus comunidades, dada la imposibilidad de trasladarse a los centros urbanos por cuestiones principalmente económicas. En otros casos, se trata de casos complejos que requieren de articulaciones multisectoriales muy difíciles de resolver virtualmente.

Por ello, **la reducción de los CAJ de 105 a 24 y la suposición de que sólo con la asistencia virtual se puede brindar un servicio adecuado y eficiente de acceso a la justicia refleja un gran desconocimiento del alcance de este derecho humano fundamental y de la relevancia que tiene la dimensión territorial y federal en el acceso a la justicia.** Implica pasar por alto que en nuestro país hay miles de barrios y comunidades en las que no hay conectividad a internet ni acceso a servicios de asesoramiento legal adecuados a las necesidades de la población. Por lo tanto, una reducción de los centros territoriales, acompañado de un reordenamiento que no permita brindar un servicio acorde y accesible, acrecentaría la situación de vulnerabilidad en que se encuentran quienes recurren a los CAJ en busca de ayuda y asesoramiento para que se garanticen sus derechos más básicos.

76

<https://acij.org.ar/publicamos-la-investigacion-centros-de-acceso-a-la-justicia-en-la-argentina-impactos-y-oportunidades-para-reducir-la-brecha-de-acceso-a-la-justicia/>

Nuevamente, nos encontramos con una situación de incertidumbre que afecta por un lado, los derechos de acceso a la justicia y por otro el derecho a la prevención, erradicación y atención de las violencias del colectivo que representamos. Lo que hace esencial que el PEN y el Ministerio de Justicia, hagan cesar el estado de incertidumbre y mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos, delimiten los alcances de la relación jurídica y brinden información certera, acompañada de un plan de acción detallado e informado que permita dar cuenta que, mediante el plan de “mejoramiento y reordenamiento” continuará garantizando de forma adecuada y progresiva el derecho de acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables.

Asimismo, solicitamos haga cesar el estado de incertidumbre respecto a la situación de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género dictando los actos administrativos que informen y den cuenta e informe si la misma continúa en funcionamiento o será eliminada. En ambos casos, es imprescindible que informen de qué manera darán cumplimiento a las obligaciones emergentes de los tratados internacionales mencionados y de las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 y cómo continuarán funcionando los mecanismos y políticas públicas en materia de violencias basadas en género.

8.3. Existencia de una relación jurídica regulada por las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 y los tratados internacionales vigentes en la materia

8.3.1. Existencia de una relación jurídica que regula la existencia y funciones a cargo del órgano rector en materia de género

Con la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Estado Argentino asumió una serie de compromisos internacionales para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias. Cómo se desarrolla en el acápite 10.1, estos tratados establecen la obligación de adoptar medidas específicas en materia de prevención, abordaje y erradicación de las violencias por motivos de género.

En el ámbito nacional, la Ley N°26.485 establece los deberes a cargo del órgano rector en materia de género. Concretamente, el capítulo III establece en su artículo 8 la rectoría del entonces Consejo Nacional de la Mujer en el diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley. Por su parte, el artículo 9 detalla las facultades a través de las cuales el organismo deberá garantizar el logro de los objetivos establecidos en la normativa.

A su vez, la ley **destaca el rol coordinador del organismo rector**, en tanto este deberá *“Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas*

involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia” (art. 9, inciso b), y “Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley “ (art. 9, inciso r).

La ley manda a adoptar políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres (art. 2, inc. d), estableciendo a la transversalidad como uno de los principios rectores (art. 3, inc. d). En cumplimiento de estos principios, el Estado nacional *“deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen” (art. 10).*

De allí se **desprende que la ley exige al Estado a sostener un órgano rector no sólo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9, sino también por la importancia de su rol en la articulación y transversalización de las políticas de género en todo el Estado nacional y la coordinación con los organismos subnacionales.**

La ley también señala en reiteradas oportunidades la obligación del organismo rector de coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil, mediante la conformación de un *“Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia” (art. 9, inc. c), y a través de la obligación de “[e]stablecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen” (art. 9, inc. p).*

Cabe en este punto señalar que muchas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas algunas de las firmantes, llevan a cabo acciones en coordinación con los organismos de género nacionales, provinciales y municipales. Por ello, **el estado de incertidumbre que genera la imposibilidad de conocer si esta institucionalidad continúa operativa y cuáles de sus políticas seguirán vigentes dificulta enormemente su tarea y el rol que llevan adelante para la defensa de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres.**

A su vez, el organismo rector tiene a su cargo obligaciones establecidas en otras normativas de las cuales también es autoridad de aplicación: entre ellos, los programas de capacitación en materia de género y violencia de género de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.499 de Capacitación

Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, y la coordinación del Cuerpo de abogados y abogadas para personas en Situación de violencia por motivos de género, creado a partir de la Ley 27.210.

8.3.2. Existencia de una relación jurídica que regula los deberes del Estado en materia de acceso a la justicia de niñas, adolescentes y mujeres

El derecho de acceso a la justicia es un derecho constitucional y convencionalmente reconocido, como se detalla en el acápite 10.3. En particular, los tratados internacionales que reconocen los derechos de las mujeres establecen obligaciones específicas de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres en condiciones de igualdad. La CEDAW reconoce la obligación de los estados de asegurar que todas las personas puedan sacar provecho de la protección de la ley en condiciones de igualdad. El artículo 2 estipula que los Estados partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, incluso mediante el establecimiento de tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas que garanticen la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. El artículo 3 de la Convención menciona la necesidad de contar con medidas apropiadas para asegurar que la mujer pueda ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres. A su vez, en virtud del párrafo a) del artículo 5 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de exponer y eliminar los obstáculos sociales y culturales subyacentes, incluidos los estereotipos de género, que impiden a las mujeres el ejercicio y la defensa de sus derechos e impiden su acceso a recursos efectivos. El Comité CEDAW ha destacado que *“el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”* (Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párr. 1).

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) determina que los Estados deben establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso, actuando con debida diligencia y estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (Artículo 7, inc. b, f y g).

Asimismo, la Ley N° 26.485 garantiza expresamente todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: *“Gozar de acceso gratuito a la*

justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley” (art. 3, inc. i). Para ello, establece obligaciones que pone en cabeza del Ministerio de Justicia. Entre ellas, el deber de “[p]romover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito” (Artículo 11, 5.1.a).

Los CAJ son parte de las políticas con las que cuenta el Poder Ejecutivo para cumplir con su obligación de garantizar el acceso a la justicia a niñas, adolescentes y mujeres. Dichos dispositivos fueron creados mediante el Decreto 1755/2008 en la órbita de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia. Entre sus objetivos principales se encuentran promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia respondiendo a las demandas de la ciudadanía, y la realización de actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria.

8.4. Falta de certeza como un perjuicio actual e inminente a las mujeres en situación de violencia

Si bien no se requiere un daño efectivamente consumado, la acción declarativa tiene por finalidad precaver las consecuencias de un "acto en ciernes" (Fallos: 342:917, considerando 23, entre muchos otros). Así, sólo cuando responde a "un caso" que busque precaver los efectos de tal acto en ciernes, constituye una causa en los términos de la Ley Fundamental (Fallos: 310:606 y 977; 311:421; 328:4198; 329:4259, entre otros). La CSJN enfatiza que es necesario para la procedencia de acciones como la entablada que: (i) medie actividad que afecte un interés legítimo; (ii) el grado de afectación sea suficientemente directo; y (iii) aquella actividad tenga concreción bastante (Fallos: 307:1379, "Santiago del Estero", considerando 5°, entre otros).

En este caso puede apreciarse que existe “lesión o perjuicio actual” que cumple con dichos extremos en la medida que, como se desarrolla en el acápite de Fundamentos, las acciones descriptas llevadas a cabo por el PEN y el Ministerio de Justicia han implicado: i) el **total desconcierto de las mujeres que actualmente recurren o que necesiten recurrir en el futuro a las políticas de abordaje de las violencias de género**, ante la emisión de comunicados y el dictado de medidas en directa contradicción con las normas citadas, **lo que puede provocar, incluso, que muchas de ellas elijan no acudir a los organismos del estado en busca de asistencia ante la incertidumbre sobre el resultado**; ii) la **paralización de muchas de las políticas vigentes** debido a los recortes presupuestarios, la demora en el nombramiento de funcionarios y la dilación en la toma de decisiones que guíen a los equipos de trabajo, que también desconocen qué políticas continuarán operativas; y iii) la **imposibilidad de articulación** para los organismos subnacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática, obstaculizando de este modo el acceso a otros recursos que utilizan las mujeres en situación de violencia.

En este contexto, se configura una total incertidumbre en relación a la vigencia de los mecanismos institucionales para garantizar el acceso al derecho de vivir una vida libre de violencias, frente a la desarticulación de las políticas públicas que hasta ahora garantizaban el abordaje de las violencias y el acompañamiento como pisos mínimos de garantía de derechos. Siguiendo los datos publicados por el MMGyD, es posible dimensionar el alcance de estas políticas que, **entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023 alcanzaron a más de un millón y ochocientas mil personas y que constituyen un piso mínimo a partir del cual el Estado no debería retroceder**. Entre las principales acciones, se brindó apoyo económico a más de 350.000 mujeres y LGBTI+ con el Programa Acompañar; se brindó apoyo económico a 902 familiares de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio, se atendieron 1.221.538 comunicaciones por violencias de género en la Línea 144, se iniciaron los procesos licitatorios para construir más de 17 Centros Territoriales de Políticas de Género y Diversidad, de los cuales se inauguraron 4, se pusieron en marcha 59 equipos interdisciplinarios con 146 profesionales en todo el país a través del Programa Acercar Derechos y se capacitó en la Ley Micaela a 234.710 personas del Sector Público Nacional.⁷⁷

El volumen de estas cifras **plantea interrogantes en torno a cómo un organismo acerca del cuál no se puede verificar siquiera su estructura organizativa y autoridades -menos aún sus políticas vigentes-, que presenta significativos recortes de recursos financieros y humanos, podrá garantizar la continuidad de un piso mínimo de acciones que cumplimenten las obligaciones establecidas en las leyes nacionales y compromisos internacionales, respetando los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos**.

Además, **este estado de incertidumbre, puede provocar por sí mismo un recrudescimiento de las consecuencia de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes en estado de múltiple vulnerabilidad**, al constituir un desincentivo a cualquier tipo de acercamiento al Estado para acudir en busca de asistencia en caso de encontrarse en una situación de violencia por motivos de género.

8.5. Inexistencia de otro medio legal para poner término a la incertidumbre

La situación de incertidumbre respecto a la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género se configura en cuanto se desconoce si se encuentra aún en funcionamiento o ha sido efectivamente cerrada. Al Comunicado Oficial emitido por el Ministerio de Justicia anunciando el cese de sus funciones, se aduna que se desconoce si su titular, Claudia Barcia, renunció formalmente, o no, a su responsabilidad al frente del organismo, y si dicha renuncia fue aceptada por el Ministro de Justicia.

⁷⁷ MMGyD (2023). Informe de gestión 2023, pp. 12 y 13. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/12/libro_informe_de_gestion_2023-hoja_por_hoja-v4.pdf

Según se puede advertir en su red social de LinkedIn (medio utilizado por la señora Barcia para comunicar cuestiones referidas a su gestión a cargo del organismo), señala: “*Entre febrero y junio de 2024 me desempeñé como Subsecretaria de Protección contra la violencia de género del Ministerio de Capital Humano y, posteriormente, del Ministerio de Justicia de la Nación*”⁷⁸. Como adviertiéramos, la renuncia no ha sido debidamente formalizada. **La ausencia de acto administrativo, provoca una imposibilidad de diálogo ante el desconocimiento de las autoridades responsables de llevar adelante las políticas de prevención, abordaje y erradicación de las violencias.**

Por otra parte, se ha realizado desde ELA un pedido de Acceso a la Información Pública al Ministerio de Capital Humano (cuando la Subsecretaría dependía aún de dicha cartera ministerial), resultando insuficientes las respuestas brindadas por el organismo para conocer la situación en que se encuentra la implementación de políticas y programas que dependen de ella (se adjunta como prueba).

Situación similar se configura respecto a los Centros de Acceso a la Justicia, ya que se desconoce la forma en que se llevarán a cabo las medidas de “ordenamiento y mejoramiento” ordenadas por el Ministerio de Justicia. Asimismo, se desconoce qué centros continuarán prestando servicios y cuál será la modalidad de atención o la cantidad de personal con el que contarán, que permita garantizar el adecuado acceso a la justicia considerando el caudal de ciudadanos que acuden a sus servicios.

Por dichos motivos y por el tipo de cuestión que se plantea, la vía del art. 322 CPPCN es la única idónea. No existe en el régimen procesal otro medio más adecuado para obtener el resultado aquí perseguido que es **lisa y llanamente dilucidar y definir una situación de incertidumbre sobre el modo en el que el PEN y el Ministerio de Justicia harán frente a las obligaciones normativas vigentes.**

9. Trámite procesal

De conformidad a lo previsto por los artículos 321 y 322 del CPCCN, y a la inexistencia de controversias fácticas que avalen una mayor discusión probatoria, solicito a V.S. que, oportunamente, disponga para la presente causa el trámite sumarísimo.

10. Fundamentos

- 10.1. El esquema constitucional y legal que en Argentina reconoce y protege los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas impone obligaciones estatales específicas en materia de protección de las violencias.**

⁷⁸ Perfil en la Red Social LinkedIn de Claudia Barcia: <https://ar.linkedin.com/in/claudia-barcia-a7971b250>

La igualdad y el principio de no discriminación están previstos en la Constitución Nacional en los artículos 16, y 75 incisos 22 y 23. Además, con la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -instrumento que cuenta con jerarquía constitucional-, la suscripción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) el Estado Argentino asumió una serie de compromisos internacionales para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias. Estos instrumentos específicos en materia de protección de derechos humanos y prevención de las violencias contra las mujeres, establecen obligaciones concretas para el Estado, **cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad internacional.**

En particular, la Convención Belém Do Pará establece en su artículo 7 los deberes de los Estados, entre los cuales se encuentran:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los

estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer.⁷⁹

El artículo 8 de la Convención establece que los Estados Partes convienen en adoptar, entre otras, las siguientes medidas específicas:

“ a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

(...)

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...)” (el destacado es propio).

Por su parte, la Convención CEDAW establece en su artículo 2 la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

⁷⁹ Corte IDH, Caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C 371, párr. 215.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), entiende que se desprende de las obligaciones del tratado, el **deber de que los Estados establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes** para: *“a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales; b) Supervisar la situación general de la mujer; c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación”* (Recomendación general N° 6 Mecanismo nacional efectivo y publicidad). En este sentido, el Comité CEDAW recomienda con frecuencia la modificación del rango jerárquico del MAM al más alto nivel, con vistas a mejorar su visibilidad, su eficacia y su capacidad de influir en la formulación, el diseño y la aplicación de las políticas de igualdad de género, así como su papel de coordinación en todos los niveles de gobierno.

En esa línea, en las observaciones finales del año 2016 el Comité CEDAW ordenó al Estado argentino que le confiera rango ministerial al entonces Consejo Nacional de las Mujeres, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género; y que incremente sus recursos humanos, técnicos y financieros.⁸⁰ En la misma evaluación valoró positivamente la existencia de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) e instó al Estado a que asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan.⁸¹

El mismo órgano también estableció que, en virtud del deber de diligencia debida, los Estados partes deben adoptar y aplicar diversas medidas para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer cometida por agentes no estatales. Esto comprende **contar con leyes, instituciones y un sistema para el abordaje de las violencias y garantizar su funcionamiento eficaz en la práctica** y que cuenten con el apoyo de todos los agentes y órganos del Estado que deben cumplir las leyes con diligencia. *“El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, [...] constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos”* (Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párrafo 24).

10.2. Obligación de crear y sostener un organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley 26.485.

⁸⁰ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, 25 de noviembre de 2016, CEDAW/C/ARG/CO/7, párrs. 14 y 15

⁸¹ *Ibidem*, párrs. 20 y 21.

La Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, contiene disposiciones de orden público, de aplicación en todo el territorio de la nación –salvo los apartados de carácter procesal– y que derivan en obligaciones de actuación directa para el Estado. Esta norma establece la obligación de sostener un organismo competente para la aplicación de la ley y regula sus facultades.

De este modo, el artículo 8 determina la rectoría del entonces Consejo Nacional de la Mujer a cargo del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley, competencias que fueron absorbidas por los distintos órganos rectores que lo fueron sucediendo. Por su parte, el artículo 9 detalla las facultades a través de las cuales el organismo deberá garantizar el logro de los objetivos establecidos en la normativa. Entre ellos, **se encuentran obligaciones que han sido operacionalizadas a través de las políticas cuya permanencia hoy se desconoce**, entre ellas: “Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres” (inciso a); “promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia” (inciso d), y “diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional (inciso k)”.

A su vez, el inc. o del art. 9 especifica el deber de implementación de una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen. El Decreto reglamentario 1011/2010⁸² regula su funcionamiento continuo al determinar que deberá estar disponible las 24 horas de todos los días del año.

El inc. q) del mismo artículo de la ley establece el deber de “Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres **informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres**. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas” (el destacado es propio), **obligación que está siendo desatendida ante la notable desinformación en relación a las políticas vigentes**.

Finalmente, en su artículo 10 la ley establece que el Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar: “1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para

⁸² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169478/norma.htm>

informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia (...), 3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer, 4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer, 5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer, 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia (...)" y "7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia."

10.3. El esquema constitucional y los tratados de derechos humanos establecen la obligación de promover acciones para garantizar el acceso a la justicia a las niñas, adolescentes y mujeres

La Constitución Nacional prevé diferentes garantías que hacen al acceso a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales. Por un lado, la voluntad de “*afianzar justicia*” se ratifica desde el Preámbulo de nuestra ley fundamental, y se materializa en derechos específicos contemplados: el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad, el derecho de defensa, el derecho del debido proceso, la actuación de los jueces, etc.

Los antecedentes a partir de los cuales se desarrolla el campo del acceso a la justicia en el plano internacional se encuentran en diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos, en los arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el art. XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los arts. 2, 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, con similar definición y alcance.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han identificado situaciones estructurales de desigualdad que restringen el acceso a la justicia a determinados sectores de la sociedad, señalando como temas prioritarios: 1) la obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales; 2) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales; 3) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales; y 4) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos. En este sentido, “*la CIDH ha destacado la obligación estatal de proveer servicios legales gratuitos y de reforzar los dispositivos comunitarios al efecto, a fin de facilitar a estos sectores sociales en situación de desventaja y desigualdad el acceso a instancias judiciales de*

protección, y a información adecuada sobre los derechos que poseen y los recursos judiciales disponibles para su tutela”⁸³.

A su vez, la Corte Interamericana ha establecido que la desigualdad real entre las partes de un proceso determina **el deber estatal de adoptar todas aquellas medidas que permitan aminorar las carencias que imposibiliten el efectivo resguardo de los propios intereses**. Para la CIDH, esto incluye advertir y reparar toda desventaja real que las partes de un litigio puedan enfrentar, resguardando así el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

Otro de los hitos que permiten delimitar los alcances del acceso a la justicia lo constituyó la Cumbre Iberoamericana realizada en Brasilia en el 2008, en la que se consolidaron 100 reglas denominadas las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”, donde se intenta que los Estados promuevan reformas legislativas e implementen políticas públicas a fin de comprometerse con la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, ya que éstas encuentran obstáculos mayores para el ejercicio de sus derechos establecen la exigibilidad de obligaciones positivas a cargo del Estado para eliminar todos aquellos obstáculos que se presenten ante las personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y resientan o impidan el efectivo ejercicio de los derechos, sean de carácter individual o colectivo (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia, 2008).

Las Reglas de Brasilia han sido incorporadas a nuestro ordenamiento por medio de Acordada de la CSJN N° 5 (24 de febrero de 2009) mediante el cual el máximo tribunal adhiere a las Reglas aprobadas por la Asamblea de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Actualmente, éstas han sido reformuladas y ampliadas en el 2018.

Como se ha detallado en el acápite 8.3.2 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la CEDAW prevén obligaciones por las cuales los Estados tienen el deber de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres. En este sentido, el Comité CEDAW ha recomendado específicamente que los Estados “[e]stablezcan centros de acceso a la justicia, como “centros de atención integral”, que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer; las cuestiones de familia, la salud, la seguridad social, el empleo, la propiedad y la inmigración. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (septiembre 2007) OEA/Ser.L/V/II.129. Doc 4; El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.

que viven en la pobreza y/o en zonas rurales y remotas)” (Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párr. 16, f).

En aplicación de su mandato constitucional y de las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos Argentina asumió la responsabilidad internacional por la violación del derecho de acceso a la justicia de la Sra. Olga del Rosario Díaz, conforme el Acuerdo de solución amistosa celebrado el 23 de octubre de 2019, entre la República Argentina y la Sra. Olga Díaz, patrocinada por la Defensoría General de la Nación en el marco de la Comunicación 127/2018 del registro del Comité CEDAW, aprobado por el Decreto 679/2020. Los hechos que dan lugar a esta acción implican una violación de las medidas de no repetición acordadas en el Acuerdo de Solución Amistosa, en especial los párrafos 3.4.1. y 3.4.4. en cuanto a la obligación de continuar implementando los planes para el cumplimiento de la Ley 26.485.

A su vez, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en la petición 1256-05, Ivana Emilce Rosales⁸⁴, homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Argentino se comprometió, entre otras medidas, a continuar con la implementación del Programa Nacional de Prevención de las Violencias por Motivos de Género; adoptar todas las medidas que estén en su ámbito de competencia para continuar con la efectiva implementación de la Ley Micaela; garantizar la implementación del Programa Acompañar y del Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante Casos de Violencias Extremas por Motivos de Género; adoptar las medidas necesarias a los fines de asegurar el acceso a la justicia a las mujeres y LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género; en particular, procurando fortalecer el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG) creado por la Ley Nacional N° 27.210, así como también el Programa Acercar Derechos (PAD); garantizar la implementación del Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género; continuar con la producción de información estratégica y sistematizada en materia de violencias por motivos de género; y asegurar el funcionamiento y difusión del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género.

10.4. Perjuicio actual e inminente

10.4.1. Impacto de la disolución de la Subsecretaría sobre los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, actual y potencialmente víctimas de violencia

A partir de los hechos descritos se ha evidenciado una **paralización de las políticas públicas que abordan la violencia por razones de género**, lo que abona a **la incertidumbre existente en relación a su continuidad o no y sienta serios interrogantes sobre la garantía de un piso mínimo**

⁸⁴ Véase: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/ARSA_1256-05_ES.pdf

que asegure los derechos reconocidos en la normativa y compromisos internacionales citados. Todo ello, en clara violación de los principios de progresividad y no regresividad en derechos humanos. A continuación, se detallan las principales políticas, su estado de situación actual y las consecuencias que ello acarrea:

10.4.1.1. Línea 144

La Línea 144 es un dispositivo que brinda atención, contención y asesoramiento a personas en situación de violencia por motivos de género a través de un servicio telefónico gratuito, WhatsApp, correo electrónico y por videollamadas. La línea fue creada a partir del artículo 9° inciso o) de la Ley 26.485 y está a cargo de profesionales de la psicología, trabajadoras sociales, profesionales del derecho y otras áreas afines, con capacitación y/o especialización en perspectiva de género, cuya función es asistir, orientar, acompañar y contener a quienes están en situación de violencia por motivos de género.

Desde su creación en septiembre del 2013, ha atendido **en promedio 340 comunicaciones al día, 10.400 al mes y 125.000 al año**⁸⁵. La línea 144 junto a línea 137 presenta un alto nivel de eficiencia: según la encuesta Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres de la Ciudad de Buenos Aires (2023)⁸⁶, es el segundo dispositivo de atención más conocido entre las víctimas de violencia, siendo mencionado por el 85.4% de las mujeres encuestadas, muy por encima de los organismos de la policía (62,9%). Su conocimiento se ha extendido de manera significativa en particular desde la sanción en 2014 de la Ley 27.039 de obligatoriedad de los medios de comunicación de difundir su existencia. Otra muestra de su relevancia es el hecho de que la noche en que Thelma Fardin hizo pública su denuncia contra Juan Darthés, las llamadas al 144 aumentaron en un 1200%⁸⁷.

La partida presupuestaria a través de la cual se asignan recursos a esta línea tiene un presupuesto vigente de 898,7 millones de pesos para 2024 y al primer cuatrimestre ya llevaba ejecutados 542,7 millones. **Si se compara interanualmente la ejecución cuatrimestral se observa una reducción del 25,52%**⁸⁸. Además, se advierte que el presupuesto ejecutado en esta actividad

⁸⁵ MMGyD (2023): 10 años de la Línea 144. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/05/linea144aniversario-web-v4.pdf>

⁸⁶ https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page_id=146065

⁸⁷ Véase: <https://www.infobae.com/politica/2018/12/12/tras-la-denuncia-de-thelma-fardin-se-multiplicaron-las-llamadas-a-la-linea-144/> y <https://amnistia.org.ar/pedimos-acceso-a-la-justicia-por-thelma-y-por-todas-las-mujeres-victimas-de-violencia-e-genero/>

⁸⁸ ELA (2024). En estado de alerta. Monitoreo de políticas contra la violencia en Argentina entre diciembre-mayo de 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/05/En-estado-de-alerta.-Monitoreo-de-politicas-contr-la-violencia-e-n-Argentina-entre-diciembre-mayo-de-2024.-Informe-preliminar.-ELA.pdf>

alcanza casi el 60% del presupuesto disponible para todo el año, **lo cual da cuenta de la insuficiencia del presupuesto vigente para la Línea**⁸⁹.

10.4.1.2. Programa Acompañar

Creado por Decreto 734/2020 en septiembre de 2020, tiene por objetivo promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, en cumplimiento por lo previsto en el artículo 10 de la ley 26.485 que establece que el “*Estado Nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar (...) 3 Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer*”.

Mediante el otorgamiento de una prestación económica equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) por un período de seis meses y del acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial a las personas destinatarias, este programa se centra en la autonomía económica de quienes se encuentran en situaciones de violencia. Para el ingreso al Programa, el ex MMGyD suscribió convenios con provincias y municipios de todo el país, a través de las cuales se implementa el Programa y se brinda acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial a las personas destinatarias.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2023 del MMGyD⁹⁰, desde su creación a noviembre de 2023, se realizó una inversión de más de \$100.640.000 y accedieron al programa más de **352.000 personas en situación de violencia de género de todo el país**⁹¹.

De acuerdo con la respuesta⁹² brindada por el Ministerio de Justicia al pedido de acceso a la información pública cursado por ELA, **de las 20.000 altas programadas para el primer trimestre de 2024, sólo se realizaron 434**. Ello, pese a que entre enero y marzo de 2024, se presentaron 2.462 solicitudes de personas en situación de violencia para ingresar al Programa AcompañAR. El 54,4% de las personas se encontraba con el máximo nivel de riesgo.⁹³ Según la respuesta elaborada por la Dirección Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género dicho desvío se explica por la “*demora en la aprobación de la posibilidad de validar nuevas altas.*”

⁸⁹ ACIJ & ELA (2024): Un ajuste que agranda la brecha. Primer cuatrimestre 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/un-ajuste-que-agranda-la-brecha-primer-cuatrimstre-2024/>

⁹⁰ Secretaría de políticas contra la violencia de género del MMGyD (2023): Informe de gestión 2019 - 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1HZxOI6cBkCjD7j5gCOp17CWGGFI-9RNE/view>

⁹¹ Fuente: Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género.

⁹² NO-2024-61012268-APN-DNPVVRG#MJ Respuesta a pedido de acceso a la información pública ELA (EX-2024-42870522-APNDNPAIP#AAIPP).

⁹³ Información extraída de la respuesta al pedido de acceso a la información pública remitido por ELA bajo el EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP.

Según el informe realizado por ELA⁹⁴, para el cual se realizaron entrevistas a representantes de áreas de género de 3 provincias y 1 municipio, la consecuencia de la discontinuación de esta política es la dificultad de sostener el acompañamiento y **el consecuente regreso de la víctima con el agresor**. Además, algunas de las entrevistadas mencionaron que en el mes de abril les solicitaron desde la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género que se actualicen las inscripciones realizadas durante los meses de enero y febrero, lo que implica un proceso revictimizante, al volver a contactar a una mujer que solicitó ayuda luego de que transcurrieron varios meses, sin que esto implique brindarle alguna certeza respecto del efecto de esa nueva entrevista en términos de tiempos estimados para lograr acceso al programa.

10.4.1.3. Programa Acercar Derechos (PAD)

Es un programa de cercanía que fortalece el acceso a derechos y al sistema de administración de justicia desde una perspectiva interseccional e intercultural. El PAD está compuesto por equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de la abogacía, psicología y trabajo social, presentes en todo el país que brindan espacios de escucha presenciales, acompañamiento psicosocial, asesoramiento jurídico, presentaciones y seguimiento en causas judiciales y articulaciones con distintos organismos para el acceso a políticas y programas, entre otras acciones.

Según el Informe de Gestión 2023 del MMGyD, desde su lanzamiento en junio de 2021 hasta diciembre de 2023, se crearon 59 equipos interdisciplinarios en todo el territorio nacional integrados por profesionales de la abogacía, la psicología y el trabajo social⁹⁵, con capacitación específica para desempeñarse como facilitadores interculturales. El PAD acompañó **a 30.902 personas en situación de violencia durante dicho periodo**.

La información estadística sobre las situaciones acompañadas por el PAD y las acciones realizadas por las profesionales se encontraba anteriormente disponible en un tablero interactivo, de acceso público a toda la ciudadanía. Actualmente el tablero no se encuentra activo.

Las entrevistas realizadas por ELA dan cuenta de graves obstáculos para la continuidad de esta política, ante el despido de la mayoría de las coordinadoras provinciales y la falta de designación de nuevos funcionarios. De la misma manera, la respuesta de la Dirección Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género al pedido de información da cuenta de que *“La meta*

⁹⁴ ELA (2024). En estado de alerta. Monitoreo de políticas contra la violencia en Argentina entre diciembre-mayo de 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/05/En-estado-de-alerta.-Monitoreo-de-politicas-contr-la-violencia-en-Argentina-entre-diciembre-mayo-de-2024.-Informe-preliminar.-ELA.pdf>

⁹⁵ Para más información sobre la localización y funcionamiento de los equipos del PAD ver: Subsecretaría de políticas contra la violencia por razones de género del MMGyD de Nación (2023): Informe de gestión 2019 - 2023.

alcanzada se distancia de la programada por la falta de definiciones claras sobre la continuidad de la política. Por otra parte, durante los primeros meses de 2024, han surgido algunos obstáculos para tomar contacto con las personas en situación de violencia y poder dar respuesta a sus demandas, por la falta de sedes para la atención, la falta de bienes materiales (teléfonos y computadores) para la realización de la tarea y/o para su sistematización y la falta de difusión del programa y sus alcances. Además, algunos equipos han quedado incompletos por renunciadas y rescisión de contratos, quedando estos puestos vacantes.”

Estas deficiencias resultan en una reducción visible de los servicios disponibles para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género: **mientras en el primer trimestre de 2023 los PAD acompañaron 2897 casos, en el primer trimestre de 2024 se acompañó menos de la mitad, 1060 casos**⁹⁶.

10.4.1.4. Red de Asistencia Integral de las Violencias por Motivos de Género

La Red se encuentra constituida por dispositivos que funcionan en espacios ferroviarios, en los que equipos interdisciplinarios brindan contención, asistencia y asesoramiento a mujeres, con el objetivo implementar políticas de cercanía en la prevención, asistencia, protección, fortalecimiento del acceso a la justicia y abordaje especializado e integral de las violencias de género. Hasta diciembre de 2023, **funcionaban 5 dispositivos, ubicados en 5 estaciones ferroviarias de la provincia de Buenos Aires:** las estaciones de Moreno, La Matanza, Lomas de Zamora, Pilar y San Martín. **El dispositivo de Moreno no se encuentra actualmente en funcionamiento**⁹⁷.

Según el Informe de Gestión 2023 del MMGyD, a partir de datos del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género, desde la inauguración del primer dispositivo en Moreno en enero de 2021⁹⁸ hasta noviembre de 2023 **la Red asistió a más de 9.853 personas en contexto de situaciones de violencia de género y fueron atendidas más de 15.500 consultas para el acceso a otras políticas públicas.**

Este programa también presenta una notable caída en la cantidad de casos atendidos, mientras en el primer trimestre 2023 estos dispositivos atendieron 610 situaciones de violencia de género, durante el primer trimestre de 2024 se atendieron 157 casos.⁹⁹

⁹⁶ Respuesta cursada por la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos del Ministerio de Justicia mediante nota NO-2024-60722376-APN-DTRYBD#MJ.

⁹⁷ La Subsecretaría publicó en LinkedIn los dispositivos en funcionamiento actualmente, citando únicamente al dispositivo de Lomas de Zamora, La Matanza, San Martín y Pilar.

⁹⁸ MMGyD (2021). Primera sede de la Red de Asistencia integral de las violencias de Moreno. Disponible en: https://www.gba.gob.ar/mujeres/noticias/primera_sede_de_la_red_de_asistencia_integral_de_las_violencias_por_razones_de

⁹⁹ Respuesta cursada por la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos del Ministerio de Justicia mediante nota NO-2024-60722376-APN-DTRYBD#MJ.

10.4.1.5. Programa de fortalecimiento para dispositivos territoriales de protección integral de personas en contextos de violencia por motivos de género

El Programa está dirigido a dispositivos Territoriales de Protección Integral -hogares, refugios, casas de medio camino y espacios integrales de asistencia y protección- dependientes de los gobiernos provinciales, municipales y de organizaciones sociales y comunitarias a los que busca fortalecer a través de asistencia técnica y apoyo económico de hasta 70 Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM). En el marco del programa **se financiaron 64 proyectos de fortalecimiento de dispositivos de protección entre los años 2021 y 2024¹⁰⁰**.

Pese a que la meta para el primer trimestre de 2024 era fortalecer 10 dispositivos, la respuesta al pedido de información cursado por ELA da cuenta de que se está trabajando tan solo en uno, desvío que la propia Dirección Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género atribuye a *“la falta de definiciones claras sobre la continuidad de la política”*, aclarando que *“la transferencia que aquí se reporta corresponde a expediente del año 2023 cuyo cobro se ejecutó en el curso del mes de enero del año vigente.”¹⁰¹*

10.4.1.6. Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género (PAU)

Este programa está destinado a la contención y asistencia, de manera integral, a familiares o personas cercanas a víctimas de violencias extremas por motivos de género en todo el territorio de la República Argentina. Entre sus prestaciones, se encuentran el asesoramiento legal, el acompañamiento psicosocial y un apoyo económico equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

El Informe de Gestión 2023 del MMGyD informaba que fueron acompañados de manera integral **903 personas familiares o allegadas de víctimas de violencias extremas y 623 personas o allegados recibieron apoyo económico desde su lanzamiento en junio de 2022 hasta diciembre de 2023**.

¹⁰⁰ En las localidades de Almirante Brown, Avellaneda, Berisso, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, General La Madrid, Hurlingham, Ituzaingó, Junín, La Costa, Las Flores, Lomas de Zamora, 2 proyectos en Mercedes, Moreno, Morón, Punta Indio, 2 proyectos en San Martín, Tapalqué y Trenque Lauquen (Buenos Aires), San Fernando del Valle de Catamarca (Catamarca), Margarita Belén, Puerto Vilelas y Resistencia (Chaco), Comodoro Rivadavia, Esquel y Rawson (Chubut), Pilar (Córdoba), Colón, Diamante, Gualguay, 2 proyectos en Gualguaychú, Larroque, Paraná, San José de Feliciano y Villaguay (Entre Ríos), El Carmen (Jujuy), 2 proyectos en General Pico (La Pampa), Lavalle (Mendoza), Chos Malal, Cutral Có y San Martín de los Andes (Neuquén), Catriel, Cipolletti, El Bolsón y Villa Regina (Río Negro), La Merced (Salta), San Juan (San Juan), Comandante Luis Piedrabuena, Puerto Santa Cruz y Río Turbio (Santa Cruz), Colonia Belgrano y Villa Constitución (Santa Fe), Banda del Río Salí, Bella Vista, Concepción, Famaillá y Los Ralos (Tucumán).

¹⁰¹NO-2024-61012268-APN-DNPVVRG#MJ. Repuesta a pedido de acceso a la información pública ELA (EX-2024-42870522-APNDNPAIP#AAIPP).

En el primer trimestre de 2023 se asistieron solo 13 situaciones de las 50 proyectadas, desvío que se atribuye a la “falta de circuito de firma y de una habilitación presupuestaria para dar trámite a PAU en base a las pautas que la autoridad política define”, a lo que suma la aclaración de que “las 13 transferencias que aquí se reportan corresponden a expedientes del año 2023 cuyo cobro se ejecutó en el curso del mes de enero del año vigente.”¹⁰²

10.4.1.7. Reparación económica para hijos/as de víctimas de femicidio o fallecidas a causa de violencia por motivos de género (RENNYA)

La reparación económica se creó en el marco de la Ley 27.452 “Ley Brisa” que establece que los hijos de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Los titulares de derechos del RENNYA son los niños, niñas y adolescentes hijo/a de víctimas de femicidio u homicidio por causa de violencia intrafamiliar, que reciben una reparación económica mensual. Según un tablero interactivo público de la SENAF¹⁰³, que fue actualizado por última vez en diciembre de 2023, se alcanzó hasta esa fecha un total de **1298 titulares**, incluyendo la nómina vigente de ese mes¹⁰⁴ más los retroactivos.

En el marco de la Comisión Permanente de Seguimiento (COPESE), el MMGyD analizaba la documentación presentada por la persona solicitante a los efectos de verificar los requisitos contemplados por los artículos 1° y 2° de la Ley N°27.452. En ese marco, según el Informe de Gestión 2023 del MMGyD, este organismo alcanzó a remitir a SENAF 1.100 dictámenes favorables a la obtención de la reparación. En el 2023 solamente, el total de dictámenes favorables fue 270. A partir de información remitida a ELA, **la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género indicó que en el primer trimestre de 2023, se remitieron 70 dictámenes favorables, mientras que en el primer trimestre de 2024, se remitieron solamente 7 dictámenes favorables.**¹⁰⁵

La falta de actualización de estos datos y la disolución del área de género, que junto con la SENAF y el ANSES, trabajaba de manera articulada en la tramitación de las altas, sienta interrogantes sobre la continuidad de esta política.

10.4.1.8. Cuerpo de abogados y abogadas para personas en situación de violencia por motivos de género

¹⁰² Ibidem.

¹⁰³

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTk3NDYtNzU3My00N2I0LTg2MTEtNjU0MmFhYzFiNWJhIiwidCI6IjEyYmY0NGQ1LTZyYTMtNDE5Ny1hZjYyLWU4Mjg0NWJmZDIyMyJ9>

¹⁰⁴ Titulares bajo programa y montos liquidados en el mes de referencia.

¹⁰⁵ Información extraída de la respuesta al pedido de acceso a la información pública remitido por ELA bajo el EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP.

En noviembre de 2015 se creó el Cuerpo de abogados y abogadas para personas en situación de violencia por motivos de género a partir de la Ley 27.210 bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación. Durante la gestión de 2015-2019 se avanzó en la creación del andamiaje institucional, formación y selección de sus integrantes, que sumó a las primeras profesionales en marzo de 2019. En octubre de 2021, a partir del Decreto 744/2021, el Cuerpo fue traspasado a la órbita del MMGyD. Su objetivo es fortalecer el acceso a la justicia y a los derechos de quienes atraviesan o se encuentran en contextos de violencia de género.

Según la respuesta a un pedido de acceso a la información presentado por ELA¹⁰⁶ en septiembre de 2022, el Cuerpo se encontraba en ese momento integrado por 14 abogadas/os contratados que se distribuían en 13 provincias.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2023 del MMGyD ya citado, desde su creación y hasta diciembre del 2023 el Cuerpo de Abogadas y Abogados trabajó con un total de **836 causas y patrocinó a 418 personas**. De este total, a diciembre de 2023 **continuaban activas 323 causas, en las que se patrocinaba a 202 personas**.

Los datos brindados en la respuesta al pedido de acceso a la información presentado por ELA¹⁰⁷ dan cuenta de una **disminución en el caudal de causas gestionadas por el Cuerpo**: mientras que en 2023 se iniciaron 103 causas y se gestionó el patrocinio de 70 personas, en lo que va de 2024 se iniciaron solo 10 causas y se inició el patrocinio de solamente 6 personas.

10.5. Otros programas. Discontinuación de las políticas de gestión de datos y transparencia y de otras políticas que asisten a mujeres en situación de violencia.

El estado de situación y las consecuencias descritas en este acápite es tan solo una muestra de las múltiples discontinuaciones de recursos, la desinformación y la incertidumbre en relación a qué políticas se mantendrán y de qué manera se asegurará su desarrollo en todo el territorio nacional.

Este desconcierto está presente tanto en las representantes de las áreas de género de las provincias y municipios, que articulan con el Estado Nacional para la ejecución de programas, como en las propias funcionarias y trabajadoras de la Subsecretaría. Entre las primeras, varias manifiestan no haber tenido ningún tipo de comunicación con la subsecretaría o personas de su equipo¹⁰⁸. Esto se traduce en una sensación generalizada de incertidumbre respecto a cómo continuarán los programas

¹⁰⁶ Pedido de Acceso a la Información presentado el 5 de septiembre de 2022 y respondido el 20 de octubre del mismo año. Referencia RPTA: EX-2022-92949401- -APN-DNAIP#AAIP

¹⁰⁷ Pedido de Acceso a la Información presentado el 5 de septiembre de 2022 y respondido el 20 de octubre del mismo año. Referencia RPTA: EX-2022-92949401- -APN-DNAIP#AAIP

¹⁰⁸ ELA (2024). En estado de alerta. Monitoreo de políticas contra la violencia en Argentina entre diciembre-mayo de 2024. Disponible en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/05/En-estado-de-alerta.-Monitoreo-de-politicas-contra-la-violencia-en-Argentina-entre-diciembre-mayo-de-2024.-Informe-preliminar.-ELA.pdf>

que se venían implementando, si habrá nuevos programas y la manera en que se articulará con los territorios. En cuanto a las trabajadoras de la Subsecretaría, las respuestas al pedido de información cursado por ELA dan cuenta de una paralización en sus tareas. Además de los programas ya reseñados, este patrón se repite a lo largo de todas las políticas de la Subsecretaría lo que refleja una paralización generalizada.

En referencia a la consulta de acceso a la información referida en el expediente EX-2024-42870522-APN-DNPAIP#AAIP en cuanto a las actividades vinculadas a la Ley 27.499 “Ley Micaela” que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, se informó que *“Hasta la fecha no se han realizado actividades de formación a máximas autoridades.”*

Con respecto a los programas de prevención se informó que *“producto del cambio de gobierno el 10 de diciembre de 2023 y la modificación de la estructura organizativa de la administración pública nacional no se han realizado acciones durante el primer trimestre de 2024 en el marco de la Campaña Nacional de Prevención contra las Violencias de Género.”*;

Del mismo modo, con respecto al Sistema Mapa de la Acción Estatal (Decisión Administrativa 1926/2020), la Dirección de Planificación, Transparencia y Evaluación de la Gestión reportó no haber recibido *“indicaciones de dar inicio a la planificación de acciones, indicadores y metas de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, ni a su seguimiento, en el marco de dicho Sistema.”*

En relación al programa Producir, dirigido a crear o fortalecer proyectos productivos llevados adelante por organizaciones comunitarias en las que participen mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencia de género, la Dirección Nacional de Protección de Víctimas de Violencia por Razones de Género señaló que sólo se trabajó en 3 de los 35 proyectos planificados para el primer trimestre de 2024 debido a la *“falta de designación de autoridades, circuito administrativo y legal en espera de aprobación y rescisión de contratos en diciembre 2023 que provocó la reformulación de circuitos (aclaración: las 3 transferencias que aquí se reportan corresponden a expedientes del año 2023 cuyo cobro se ejecutó en el curso del mes de enero del año vigente).”*

A su vez, **se evidencia una discontinuación de las herramientas creadas por el ex MMGyD para dar cumplimiento a las obligaciones tanto nacionales como internacionales en lo referido a la generación de información estadística confiable en la materia.** En efecto, el Sistema Integrado de casos de Violencia de Género (SICVG) se creó en el marco de la ley 26.485 que manda al órgano rector en materia de género a *“Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia*

contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional” (artículo 9, inciso k). Sin embargo, este sistema ha sido discontinuado, apareciendo un mensaje que indica que “*No se puede cargar el modelo*”¹⁰⁹ en la página web que antes mostraba tableros interactivos con los datos de todos los casos de violencia de género ingresados al sistema, que se actualizaba mensualmente.

Dicha discontinuación se repite en la publicación de datos públicos del ex MMGyD, principalmente de la línea 144, el Programa Acompañar y el PAD antes reseñados. Dichos programas contaban con tableros con datos estadísticos alojados en <https://www.argentina.gob.ar/generos/tableros-de-datos-publicos-de-programas-sicvg>. Sin embargo, se ha desactivado el acceso a los tableros del Programa Acompañar y del PAD y se han dejado de actualizar los informes estadísticos de la línea 144, siendo el último publicado de enero a junio de 2023.

Todo ello deriva en una profunda afectación a las destinatarias para quienes, no sólo se han reducido los recursos disponibles sino que también se ha limitado el acceso a la información de qué políticas continúan disponibles y a qué recursos deben acudir en caso de encontrarse en una situación de violencia. De esta manera, se ha afectado la garantía de piso mínimo de derechos que garantizaban las políticas vigentes, en contra de la letra de la ley 26.485 y de los estándares en materia de violencia de género desarrollados por los distintos organismos internacionales de protección.

Por otro lado, junto con la falta de rectoría del organismo con la principal responsabilidad en el diseño y ejecución de las políticas de género, **se dieron también otras reformas y recortes que limitan el acceso a servicios a los que las niñas, adolescentes y mujeres en estado de múltiple vulnerabilidad acuden en casos de violencia de género, además de la ya mencionada reestructuración de los CAJ.**

El día 5 de marzo de 2023 el Ministerio de Capital Humano anunció mediante un comunicado oficial que cerraría 59 Centros de Referencia (CDR) “*que actualmente funcionan como cajas de la política y aguantaderos militantes.*”¹¹⁰ Los CDR son dependencias del ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en cada una de las provincias que se ocupan del abordaje territorial de todos los programas y servicios de Nación. Los Centros atendían a diario trámites para acceder a distintas políticas públicas que de otra forma sólo se podrían hacer en la Ciudad de Buenos Aires: desde conseguir un Certificado Único de Discapacidad o el Monotributo Social hasta tramitar los

¹⁰⁹ <https://tablerosicvg.mingeneros.gob.ar/>

¹¹⁰

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-capital-humano-informa-que-cerrara-59-centros-de-referencia-cdr>

medicamentos biomédicos de alto costo que entregaba la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE).

Se trata de espacios locales de gestión ubicados en diferentes puntos del país para acercar a la población las políticas públicas y promover los derechos sociales, integrados por equipos profesionales que trabajan articuladamente con gobiernos provinciales, municipales, organizaciones y movimientos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas coordinan diversas líneas de acción, planes y programas de aquel Ministerio. Entre los programas que se ejecutaban a través de los CDR, se encontraba el Programa Acercar Derechos (PAD), una política para fortalecer el acceso a derechos y al sistema de justicia de mujeres.

El Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual (PatrocinAR) es otra política que se encuentra bajo amenaza de ser discontinuada¹¹¹. Se trata de un programa que brinda patrocinio jurídico gratuito para personas que atraviesan o atravesaron hechos de abuso sexual durante la niñez o adolescencia. Durante 2023 ingresaron un total de 476 personas víctimas, de las cuales 283 recibieron patrocinio jurídico y 193 asesoramiento sin patrocinio.¹¹² Los datos de este programa confirman su rol en la atención de las violencias por motivos de género: el 87% de los casos de abuso sexual que ingresaron entre 2022 y 2023 al Programa involucraban a niñas y adolescentes.¹¹³

11. Solicitan medida cautelar de no innovar.

Atento al estado de incertidumbre sobre los alcances de la relación jurídica que el Estado Nacional tiene con las niñas, mujeres y adolescentes en virtud de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y el perjuicio que una modificación de la situación actual podría provocar en desmedro de sus derechos, **solicitamos que como medida cautelar de no innovar** (art. 230 y ces del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el art. 15 de la Ley 26.854) se ordene al Ministerio de Justicia y al Poder Ejecutivo Nacional **se abstengan de efectuar reducción de recursos humanos y de infraestructura institucional afectada** a labores dependientes de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género y de los Centros de Acceso a la Justicia **y de realizar otras medidas de reorganización –como la reasignación de recursos físicos y humanos a otros fines–, así como también se sostenga la producción y publicación de evidencia y estadísticas a cargo de estos organismos.**

¹¹¹ <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/alertan-por-riesgo-de-cierre-del-programa-patrocinar/154218>

¹¹² Información extraída de la respuesta al pedido de acceso a la información pública remitido por ELA bajo el EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP.

¹¹³ Datos brindados por PatrocinAR a Télam. Véase: <https://www.pagina12.com.ar/539978-el-87-de-los-casos-de-abuso-sexual-recae-sobre-ninas-y-adolescentes>

Ello, hasta tanto el Estado Nacional asegure y de certezas respecto a cómo va a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de la ley de manera progresiva, evitando regresiones en materia de derechos. De lo contrario, provocaría la responsabilidad internacional del estado argentino por incumplimiento de sus obligaciones derivada de los tratados internacionales y de las leyes nacionales concordantes en la materia de protección, prevención y erradicación de las violencias basadas en género.

11.1. Peligro en la demora, riesgo de perjuicios graves de imposible reparación ulterior y única medida cautelar que puede impedirlos (art. 230 incs. 2° y 3° del CPCCN y art. 15 inc. 1° “a” de la Ley 26.854)

El art. 15 inc. a) de la ley 26.854 exige acreditar sumariamente que la conducta cuestionada ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior. De la misma manera, el art. 230 inc. 2° y 3° del CPCCN exigen demostrar peligro de que *“la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible”* y que *“la cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria”*. Todos estos extremos están reunidos en el caso.

Como se ha explicado en profundidad a largo de esta acción, los actos del PEN y del Ministerio de Justicia lesionan el derecho de las mujeres y niñas a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades, a una vida libre de violencia, a la integridad física, y a la autonomía personal. La eliminación del órgano rector en materia de género y de políticas en cabeza de otras jurisdicciones que tienen un rol en la atención de las situaciones de violencia, no sólo es contraria a las disposiciones de la ley, los compromisos asumidos en la materia y el principio de progresividad y no regresividad, sino que, como se ha señalado en detalle, provocan una lesión a las mujeres que actualmente o en el futuro necesiten acceder a estos servicios. En efecto, la paralización de los equipos de la Subsecretaría, el desfinanciamiento de los programas a su cargo y/o las comunicaciones que han hecho de público conocimiento la eliminación del organismo, **ya han impactado en las cifras del primer trimestre de 2024, que muestra una caída significativa en la cantidad de personas alcanzadas por los distintos programas, mientras las cifras de la violencia por motivos de género continúan en aumento.** Estas medidas no sólo generan confusión, desconcierto y desamparo en las mujeres que necesiten acceder o continuar con estos programas, **sino que tienen también un efecto disuasivo que evita el acercamiento de las víctimas al Estado, agravando su situación de vulnerabilidad frente a la violencia y dejándolas expuestas a su escalamiento.**

La CSJN ha establecido que *“a los fines de conceder medidas cautelares debe acreditarse que existe peligro en la demora para justificar el dictado de la medida, el cual debe resultar en forma objetiva del examen sobre los distintos efectos que podría provocar la aplicación de las disposiciones impugnadas”* (CSJN, Fallos 344:3442). Esta situación se configura de forma evidente en el caso, dada la inminente eliminación de toda institucionalidad a cargo de las políticas de género, y el anuncio de

que los contratos de los trabajadores de la Subsecretaría, que vencen el 30 de junio de 2024, no serán renovados.

A su vez, cabe señalar que la grave afectación que se generaría por la eliminación definitiva del órgano rector en materia de género y el despido de sus equipos no admite reparación ulterior, toda vez que implicaría un enorme retroceso en materia de capacidades instaladas. De allí que la única alternativa posible para evitar que se consume el daño irreparable es impedir, mediante la tutela cautelar peticionada, se ordene al PEN y al Ministerio de Justicia abstenerse de efectivizar los despidos y otras medidas de reorganización institucional anunciadas hasta tanto se determine cómo se cumplan con las obligaciones derivadas de las leyes 26.485, 27.499 y 27.210.

11.2. Verosimilitud en el derecho y en la ilegitimidad de la conducta estatal (art. 230 inc. 1° CPCCN y art. 15 inc. 1° “b” y “c” de la Ley 26.854)

La verosimilitud en el derecho exige acreditar, de manera objetiva y más seria posible, la probabilidad (no certeza) de que, en base a los hechos demostrado en el caso y al derecho invocado, las pretensiones de fondo propuestas tengan favorable acogida.

Este estándar de probabilidad se satisface aquí, con absoluta claridad, a la luz de los hechos y fundamentos expuestos sustentados de manera contundente en la legislación invocada en este escrito, que impone al Estado de manera activa el deber de promover acciones y políticas públicas para la prevención, erradicación y atención de las violencias basadas en género, de sostener un órgano rector con dichas competencias y de garantizar el acceso a la justicia.

Por su parte, la ilegitimidad de la actuación estatal (art. 15 inc. c) se ve evidenciada por tratarse de actos manifiestamente contrarios a las obligaciones convencionales y constitucionales en materia de igualdad de género, que controvierten lo expresamente establecido en las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 y que implican un grave retroceso, controvirtiendo el principio de progresividad y no regresividad el cual establece la prohibición de adoptar medidas que restrinjan de manera injustificada el ejercicio de algún derecho.

11.3. No afectación de un interés público (art. 15 inc. 1° “d” de la Ley 26.854)

En cuanto a la no afectación de un interés público (el art. 15 inc. d) de la Ley) la medida cautelar que se solicita no solo no afecta el interés público sino que tiene por objeto garantizarlo.

Así, la medida cautelar que se solicita, suspendiendo los despidos y otras medidas de reestructuración hasta tanto el PEN y el Ministerio de Justicia garanticen el cumplimiento de la normativa vigente no puede entenderse como una afectación al interés público. Por el contrario, el más importante interés público comprometido es el de asegurar el derecho de las mujeres a vivir libres

de discriminación y de violencias, al impedir que se consumen actos que afectan las políticas e instituciones encargadas de garantizar dichos derechos.

11.4. Ausencia de efectos jurídicos o materiales irreversibles (art. 15 inc. 1° “3” de la Ley 26.854)

Con respecto al recaudo establecido por el art. 15 inc. e) de la Ley, es claro que no puede entenderse que la suspensión de los despidos y otras medidas de reestructuración anunciadas por el PEN y el Ministerio de Justicia produzca efectos jurídicos y/o materiales irreversibles que impidan su procedencia. Ello, por cuanto no hay derechos adquiridos ni situaciones consolidadas que puedan verse afectadas irreversiblemente con la medida peticionada, que simplemente busca mantener el estado de situación actual mientras se sustancia este proceso, evitando que se consuma una lesión irreversible.

En este orden de ideas, destacamos que la medida solicitada es absolutamente proporcional en comparación con la magnitud de los derechos en juego y la trascendencia institucional de la eventual sentencia de fondo a dictarse.

11.5. Contracautela

Atento la verosimilitud del planteo, el tipo de derechos fundamentales involucrados y la ausencia de perjuicio para las demandadas, entendemos que corresponde eximir a esta parte de prestar caución. Asimismo, la propia ley 26.854 prevé que no se requerirá contracautela cuando el objeto de la pretensión fuera la tutela de derechos fundamentales (arts. 10 y 2 inc. 2°).

Sin perjuicio de ello, y a todo evento, ofrecemos mediante este mismo escrito prestar caución juratoria.

12. Beneficio de litigar sin gastos

El reclamo aquí interpuesto apunta a la protección de derechos humanos básicos de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren actual y potencialmente afectadas por la violencia de género, en estado de múltiple vulnerabilidad y las organizaciones firmantes son asociaciones civiles sin fines de lucro entre cuyos propósitos se encuentran promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad de género, promover la protección de las víctimas de violencia de género, defender la igualdad de oportunidades en el acceso a la vida pública evitando todo tipo de discriminación por razones de género, y promover el bienestar de las mujeres, su capacitación y la difusión de sus derechos en nuestra sociedad.

Por ello, si no se nos otorgara la posibilidad de accionar judicialmente con el beneficio que se solicita, nos veríamos imposibilitados de defender nuestros derechos constitucionales, se afectaría

de manera relevante los fines de las organizaciones, sus actividades cotidianas y en definitiva toda la actividad tendiente a asegurar y garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en todo el territorio del país.

13. Reserva del caso federal

Planteamos la reserva de caso federal para, eventualmente, acudir a la CSJN por vía del recurso extraordinario federal regulado en la Ley 48 en el supuesto de rechazo de la medida cautelar y/o de las pretensiones de mérito que conforman el objeto de esta demanda. Ello así porque decisiones de tal carácter implicarían una abierta violación de los derechos del grupo que representamos –niñas, adolescentes y mujeres actual o potencialmente en situación de violencia por motivos de género y en estado de múltiple vulnerabilidad–, y al cumplimiento de los deberes y obligaciones internacionales y constitucionales que imponen al Estado la obligación de respetar, proteger y garantizar su derecho a la vida, a vivir una vida libre de violencia, a la igualdad de oportunidades y de trato, y a la autonomía personal (arts. 16, y 75 inc. 22 y 23 de la CN; arts. 2,3 y 5 de la CEDAW; arts. 3, 4 y 6 de la Convención de “Belém do Pará”; art. 3 de la Ley 26.485).

También dejamos planteada la existencia de caso federal en cuanto hace a nuestro derecho como organizaciones de la sociedad civil, así como el de todo el grupo que representamos a canalizar estas pretensiones en clave colectiva para poder acceder al sistema de administración de justicia y obtener una tutela judicial efectiva y oportuna de los derechos en juego (arts. 18 y 43 de la CN; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

14. Prueba

14.1. Documental

Acompaño a esta demanda, como prueba documental:

- a. Estatutos del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Asociación Civil, Asociación Civil Ni Una Menos, Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables, y la Fundación Mujeres por Mujeres inscriptos en los registros de personas jurídicas correspondientes a su jurisdicción
- b. Poderes judiciales y/o actas de designación de autoridades a favor de Natalia Gherardi (ELA), Lucía Ángela Cavallero (NUM), Mabel Bianco (FEIM), Mayca Balaguer (FUNDEPS) y Soledad Deza (MxM).
- c. Copia del pedido de acceso a la información presentado por ELA y sus respuestas EX-2024-42863799-APN-DNPAIP#AAIP y EX-2024-42870522-APN-DNPAIP#AAIP.

- d. Decreto N° 450/2024 y Decisión Administrativa 451/2024 de fecha día 22 de mayo de 2024, según los cuales se trasladó la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género al Ministerio de Justicia
- e. Gacetilla de fecha 5 de junio de los trabajadores y trabajadoras de la Subsecretaría en la que informan que directivos de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género les habrían anunciado la no renovación de los contratos a partir del próximo 30 de junio
- f. Nota NO-2024-59576997-APN-SSPCVG#MJ de fecha 6 de junio mediante la cual la Subsecretaria Barcia informa al Ministro de Justicia
- g. Resolución 178/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 6 de junio de 2024 , por la cual el Ministerio instruyó a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia el reordenamiento de los CAJ.
- h. Comunicado del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 10 de junio de 2024 en la que se comunica el cierre de 81 Centros de Acceso a la Justicia.
- i. Comunicado del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 6 de junio de 2024 en la que se comunica el cierre de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género.
- j. Capturas de pantalla del perfil de LinkedIn de Claudia Barcia.

14.2. Informativa

Solicita se libre oficio al Ministerio de Justicia de la Nación para que:

- a. Informe la cantidad de empleados que conforman actualmente la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, modalidad de contratación, área y/o programa en la que prestan servicios y fecha de vencimiento de los contratos en caso de corresponder.
- b. Informe la cantidad de empleados de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género dados de baja a partir del 10 de diciembre de 2023, detallando el área y/o programa en la que prestaban servicios.
- c. Informe la cantidad de casos y consultas ingresadas al Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) desde diciembre de 2023 hasta junio de 2024, identificando los niveles de riesgo que surgen de acuerdo al sistema.
- d. Informe la cantidad de consultas de mujeres, niñas y adolescentes recibidas por los CAJ sobre casos de violencias, según figura en el Sistema Informático de los Centros de Acceso a Justicia (SICAJ) para los años 2020 a 2024.

15. Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- i. Tenga por interpuesta la acción declarativa de certeza contra el PEN y el Ministerio de Justicia de la Nación.

- ii. Ordene la medida cautelar solicitada.
- iii. Ordene la inscripción del proceso en el Registro Público de Procesos Colectivos.
- iv. Conceda el beneficio de litigar sin gastos.
- iv. Tenga presente la prueba ofrecida y acompañada.
- v. Se tenga por efectuada la reserva del caso federal
- vi. Oportunamente, haga lugar a las pretensiones de fondo planteadas, y se ordene al PEN y al Ministerio de Justicia que, mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes, reestablezcan la certeza sobre el alcance de las relaciones jurídicas controvertidas por las medidas y anuncios de cierre de la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género y los Centros de Acceso a la Justicia, de acuerdo con los términos de las leyes 26.485, 27.210, 27.499 y demás normativa nacional e internacional reseñada.
- vii. Subsidiariamente, para el supuesto en que se materialice el anunciado cierre de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género y el reordenamiento y cierre de los 81 CAJ, sin garantizar un piso mínimo en la proporción, alcance y calidad de los servicios previstos en aplicación de las leyes 26.485, 27.499 y 27.210 que se brindaban hasta diciembre de 2023, se declare su inconstitucionalidad.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA